CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

YEL

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

PERIODO: 1996 - 1997



Satis

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ENTRE EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
Y EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

CLAUSULA PRIMERA : PARTES A QUIENES AFECTA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta por una parte y en calidad de Empleador, al Instituto de Seguridad del Trabajo, y por la otra, a'los trabajadores socios del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo que figuran en la nómina que se menciona en los Anexos "A" y "B" , los que se entienden formar parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

Se deja expresa constancia que respecto de los socios del Sindicato Nacional de Trabajadores que se indican en el Anexo B.II, las estipulaciones del presente Contrato Colectivo sólo regirán a contar del O1 de mayo de 1976, por encontrarse todos ellos suscritos a Convenio Colectivo con el Instituto de Seguridad del Trabajo, vigente hasta el 30 de abril de 1976, impugnado por Resolución N° 107 de 1975 de la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar y con Recurso de Protección pendiente ante la Corte de Apelaciones de Valparaiso.

CLAUSULA SEGUNDA : ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES

La Estructura de Remuneraciones será, para los trabajadores señalados en los Anexos "A" y "R" del presente instrumento, la vigente para cada uno de ellos al 31 de diciembre de 1995. Los trabajadors señalados en el Anexo B se regirán por las cláusulas y anexos generales del Contrato en lo que resulte compatible con su actual estructura de renta, con excepción de las cuestiones especiales establecidas en el Anexo "C" del presente Instrumento, respecto de las cuales primarán dichas normas especiales.

0

0

0

0

0

CLAUSULA TERCERA : DEFINICIONES

SHIMD!

- Cada vez que en el presente Contrato Colectivo o en los Anexos del mismo, se usen las expresiones que se señalan a continuación, se entenderán como términos equivalentes:
 - a) Instituto de Seguridad del Trabajo, IST, Empresa, Empleador, Institución.
 - b) Profesional, Trabajador, Personal, (además se deberá enten-

- c) Contrato Colectivo, Instrumento Colectivo, Instrumento.
- d) Cuando se nombre la sigla IPC, se entenderá que se refiere al Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el indice u Organismo respectivo que haga sus veces.
- (2) Cada vez que en el presente Contrato Colectivo se haga mención a Trabajadores con Renta Antigua, Personal con Renta Antigua, Trabajadores con Antiguo Sistema de Remuneraciones, Trabajadores con Antiguo Sistema de Rentas, se entenderá referido a los trabajadores señalados en el Anexo "A" de este Instrumento.
 - 3) Cada vez que en el presente Contrato Colectivo se haga mención a Trabajadores con Renta Recompuesta, Personal con Renta Recompuesta, Trabajadores con Nueva Estructura de Remuneraciones, se entenderá referido a los trabajadores señalados en el Anexo "B" de este Instrumento.

CLAUSULA CUARTA : REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASES

Los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre de 1995 se reajustarán el 1° de enero y 1° de julio de 1996, 1° de enero y 1° de julio de 1997, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. habido en el semestre calendario inmediatamente anterior.

A contar del 01 de enero de 1997, los Sueldos Bases de todos los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, reajustados en la forma señalada precedentemente, tendrán un reajuste adicional y/o incremento real de un 1% (uno por ciento), por sobre la variación del I.P.C. que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de los reajustes de I.F.C. señalados, la Empresa dispondrá de un Fondo de \$ 16.000.000.— (dieciseis millones de pesos) para hacer reajustes discrecionales de remuneraciones a no menos de 80 trabajadores de entre aquellos que se encuentren afectos a este Contrato, los que se concretarán durante el año 1996, siendo su otorgamiento, en cada caso, con efecto retroactivo al 1º de enero de dicho año.

Asimismo, se dispondrá de un Fondo de igual cantidad para el año 1997 el que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Empresa, se destinará a la misma finalidad señalada precedentemente y respecto del personal que, discrecionalmente, deba tener un ajuste de sus remuneraciones. Si la Empresa no hiciera efectiva esta suma, por cualesquiera causa, dentro del período de vigencia del Contrato, ella quedará, automáticamente afectada para igual finalidad y en el mismo monto, para el Contrato o Convenio Colectivo que celebren las partes con posterioridad al GRELAS tualmente se suscribe para el período 1996 – 1997.

#

0

0

0

0

0

0

000

0

0

00

0

0

0

0

CLAUSULA GUINTA BONDS

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0 0

0 0 0

0

0

0

Sin perjuicio de los reajustes de I.P.C. semestral de los Sueldos Base, la Empresa pagará, por una sola vez, un Bono de 🕏 50.000.-(cincuenta mil pesos) el 15 de febrero de 1996 y otro de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos) el 15 de marzo de 1996 y un bono de \$ 30.000.- (treinta mil pesos), reajustado en el 100% (cien por ciento) del I.P.C. del año 1996, pagadero el 15 de enero de

La Empresa otorgará, con cargo a cuenta personal y en caracter de anticipo, el 15 de enero de 1996, la suma total correspondiente al monto de los dos bonos precedentemente señalados de \$ 50.000.-(cincuenta mil pesos) cada uno, los que serán descontados en la fecha que corresponde al pago de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de los reajuste de I.P.C. semestral de los Sueldos Base, los trabajadores que a continuación se señalan, derecho a un Bono de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), el 15 de junio y otro por el mismo valor, el 15 de julio de 1996, respec-

01.-/ ALVARADO SILVA, ARMANDO

02.- CHAVEZ MUROZ, PATRICIA

03.- DIAZ ARELLAND, ROBERTO

04.- W HERMOSILLA VARAS, MARIA

05.- ≁ LAZCANO SAAVEDRA, PEDRO

06.- MAZUELA OSORIO, GEOVANNA

07. - WOSSES DIAZ, GERALDINA

08.- # RATCHS FUENTES, ERNA

09.- WRODRIGUEZ PIZARRO, PATRICIA

10. - WSAAVEDRA REYNOSO, VICENTE

11.- VALENCIA SALDIVIA, XIMENA

12.- √VELASQUEZ AGUAYO, PEDRO

13.- WIESCHOLLEK ACOSTA, MARGARITA

La Empresa otorgará el 15 de mayo de 1996, con cargo a la cuenta personal de estos trabajadores y en caracter de anticipo, la suma total de \$ 100.000.- (cien mil pesos) correspondientes a ambos

los que serán devueltos por los trabajadores en las bonos, pectivas fechas señaladas precedentemente.

CLAUSULA SEXTA INDEMNIZACION POR AMOS DE SERVICIO

La Institución otorgará una indemnización por años de para los trabajadores señalados en los Anexos "A" y "B" de este Instrumento, que se regirá por las siguientes normas y especacyles del Anexo "C":

Beneficiarios:

Todos los trabajadores afectos al sistema de rentas antiguas que tengan a lo menos una antiguedad de 3 (tres) años de servicio continuo en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de 27 años cualesquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Causales de otorgamiento:

La indemnización por años de servicio pactada, procederá sólo si el Contrato de Trabajo concluye por alguna de las siguientes causales:

- a) Conclusión del Trabajo o servicio que dio origen al Contrató. %
- b) Caso fortuito fuerza mayor.
- c) Jubilación del Trabajador.
- d) Fallecimiento del Trabajador.

Tendrán derecho al pago de indemnización por la causal fallecímiento del trabajador las personas que acrediten ser beneficiarios legales del causante;

e) Desahucio escrito dado por el Empleador:

En los casos que proceda, el Trabajador tendrá derecho a la indemnización en los términos, montos y formas establecidas en el Código del Trabajo.

f) Renuncia Voluntaria:

Se considerarán para el pago de la indemnización por esta causal, un máximo de 25 (veinticinco) retiros al año y en ningún caso, más de 3 (tres) retiros en el mes. Se conviene expresamente que para los efectos del cupo de renuncia voluntaria, no serán consideradas aquellas que se cursen en conformidad a lo señalado en la Letra c) de esta cláusula.

Para establecer las prioridades que correspondan, se tendrá como fecha de presentación de la renuncia volúntaria, cuando esta sea recibida en la Subgerencia de Relaciones Laborales o en la Gerencia Zonal respectiva, la que en todo caso, deberá tener una antelación de 30 (treinta) días a la cesación de funciones.

g) Necesidad de la empresa, establecimiento o servicio:

En este evento, el Trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en los Artículos 162 y 163

#

0

0

0

0

0

00

0

0

0

0

0

0

0

0

00

0

0

0

0

0

0

0

0

0

SALAS SALAS

del Código del Trabajo, sin el límite máximo a que se refiere esta última disposición, sin considerar los límites máximo de esta Cláusula.

Monto del beneficio:

monto de la indemnización señalada en esta Cláusula corresponderá a 1 (un) mes de la última remuneración contractual del trabajador, por cada año o fracción superior a 6 (seis) meses de servicios continuos prestados a la Institu-Se entenderá para estos efectos como " última remuneración contractual: el sueldo base, la gratificación convencional garantizada, la asignación de antiguedad y asignación zona ", excluidos en los casos que corresponda el incremento establecido en el Decreto Ley 3.501; no obstante, no regirá esta exclusión de incremento, tratándose de trabajadores con Contrato de Trabajo vigente al 1º de Agosto de 1981, cuyos Contratos de Trabajo terminen por la causal del Artículo 161 del Código del Trabajo y que sea aplicada en forma colectiva por la Institución. Se entenderá para estos efectos como despido colectivo, aquel que afecte a 10 (diez) o más trabajadores en un mismo mes.

La indemnización establecida en esta cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo, obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el derecho del Artículo 176 del Código del Trabajo.

La Institución en ningún caso pagará por la totalidad de las causales señaladas en esta cláusula, este beneficio a más de 40 (cuarenta) trabajadores en el año calendario, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal de la letra g) de esta cláusula.

For excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en sus jornadas de trabajo y por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará de la siguiente forma:

- Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del Contrato de Trabajo, le hubiere correspondido al trabajador en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.
- Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la ultima remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.
- Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b), será la indemnización total que le corresponderá al trabajador.

A.

a)

b)

c)

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

BONIFICACIONES ANUALES (Especie de gratificación) CLAUSULA SEPTIMA

El Instituto de Seguridad del Trabajo, pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, señalados en el Anexo "A" de este Instrumento, 5 (cinco) bonificaciones que para el año 1996 serán en conjunto de un monto anual total equivalente al valor de este beneficio al 31 de Diciembre de 1995 (\$ 497.532.-7, 538.330). debidamente reajustado en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 573.862 1995, para los trabajadores ubicados en los grados 1-A al 15-B; y 5 (cinco) bonificaciones de un monto anual total equivalente al que perciben al 31° de Diciembre de 1995 (\$ 441.468.-), reajus- 2487.668 tado en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1995, para los trabajadores ubicados en los grados 16-A al 18-B.

Para los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo que hayan ingresado a la Institución a partir del año 1993, afectos al antiguo sistema de rentas, el monto del beneficio establecido en esta cláusula será de cinco (5) bonificaciones anuales, equivalente cada una de ellas a un sueldo base del trabajador, con tope máximo para la totalidad del beneficio de \$ 441.468.- 477668 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos), reajustado para el año 1996 en la forma señalada.

El total de las bonificaciones señaladas se prorrateará, y liquidará en duodécimos y en esa proporción se cotizará por ellas mensualmente a los organismos previsionales, reteniéndose el monto líquido que corresponda para ser pagadas en las fechas que se señalan a continuación:

- Una (1) bonificación el 15 de marzo;
- Media (1/2) bonificación el 15 de junio;
- Media (1/2) bonificación el 15 de septiembre;
- Una y media (1 1/2) bonificación el 15 de diciembre. e)
- Una y media (1 1/2) bonificación al momento en que el trabad) jador haga uso de su feriado legal.

Respecto de los trabajadores que tengan jornadas parciales de trabajo la bonificación se pagará en proporción a las horas trabajadas.

A contar del 1° de Enero de 1997, las bonificaciones anuales RELACEStablecidas en esta cláusula, se reajustarán en el porcentaje equivalente a la variación del I.P.C. en el período 1º de Enero oned 031 de Diciembre de 1996.

0

0

0

0 0

0

0

0

0

0

0

0

0

0 0

0

0

0 0

0

0

0

0

del Código del Trabajo, sin el límite máximo a que se refiere esta última disposición, sin considerar los límites máximo de esta Cláusula.

Monto del beneficio:

El monto de la indemnización señalada en esta Cláusula corresponderá a 1 (un) mes de la última remuneración contractual del trabajador, por cada año o fracción superior a 6 (seis) meses de servicios continuos prestados a la Institución. Se entenderá para estos efectos como " última remuneración contractual: el sueldo base, la gratificación convencional garantizada, la asignación de antiguedad y asignación de zona ", excluidos en los casos que corresponda el incremento establecido en el Decreto Ley 3.501; no obstante, no regirá esta exclusión de incremento, tratándose de trabajadores con Contrato de Trabajo vigente al 1º de Agosto de 1981, cuyos Contratos de Trabajo terminen por la causal del Artículo 161 del Código del Trabajo y que sea aplicada en forma colectiva por la Institución. Se entenderá para estos efectos como despido colectivo, aquel que afecte a 10 (diez) o más trabajadores en un mismo mes.

La indemnización establecida en esta cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo, obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el derecho del Artículo 176 del Código del Trabajo.

La Institución en ningún caso pagará por la totalidad de las causales señaladas en esta cláusula, este beneficio a más de 40° (cuarenta) trabajadores en el año calendario, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal de la letra g) de esta cláusula.

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en sus jornadas de trabajo y por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará de la siguiente forma:

Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del Contrato de Trabajo, le hubiere correspondido al trabajador en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.

Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.

Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b), será la indemnización total que le corresponderá al trabajador.

#

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

00

22

b)

a)

PETEROLOGIAN IN

Igual procedimiento se aplicará en caso que se d) hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

BONIFICACIONES ANUALES (Especie de gratificación) CLAUSULA SEPTIMA

El Instituto de Seguridad del Trabajo, pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, señalados en el Anexo "A" de este Instrumento, 5 (cinco) bonificaciones que para el año 1996 serán en conjunto de un monto anual total equivalente al valor de este beneficio al 31 de Diciembre de 1995 (\$ 497.532.-7, 520.330 debidamente reajustado en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 573.8626 1995, para los trabajadores ubicados en los grados 1-A al 15-B; y 5 (cinco) bonificationes de un monto anual total equivalente que perciben al 31° de Diciembre de 1995 (\$ 441.468.-), reajus-2477.668 tado en el porcentaje de variación que experimente el Í.P.C. en el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1995, para los trabajadores ubicados en los grados 16-A al 18-B.

Para los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo que hayan ingresado a la Institución a partir del año 1993, afectos al antiguo sistema de rentas, el monto del beneficio establecido en esta cláusula será de cinco (5) bonificaciones anuales, equivalente cada una de ellas a un sueldo base del trabajador, con tope máximo para la totalidad del beneficio de \$ 441.468.- 447.668 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos), reajustado para el año 1996 en la forma señalada.

El total de las bonificaciones señaladas se prorrateará, y liquidará en duodécimos y en esa proporción se cotizará por ellas mensualmente a los organismos previsionales, reteniéndose el monto líquido que corresponda para ser pagadas en las fechas se señalan a continuación:

- Una (1) bonificación el 15 de marzo;
- b) Media (1/2) bonificación el 15 de junio;
- c) Media (1/2) bonificación el 15 de septiembre:
- Una y media (1 1/2) bonificación el 15 de diciembre. 6)
- Una y media (1 1/2) bonificación al momento en que el trabad) jador haga uso de su feriado legal.

Respecto, de los trabajadores que tengan jornadas parciales de trabajo la bonificación se pagará en proporción a las horas trabajadas.

A contar del 1° de Enero de 1997, las bonificaciones pelAcestablecidas en esta cláusula, se reajustarán en el porcentaje equivalente a la variación del I.P.C. en el período 1º de Enero de Diciembre de 1996.

0

0

0

0

.0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

CLAUSULA OCTAVA : BOND DE TURNO POR FESTIVIDADES

· 53140

La Institución pagará durante el año 1996, a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo y que les corresponda prestar servicios en las fechas que se indican a continuación, un (1) bono por cada turno del monto que resulte de aplicar al valor vigente al 31 de Diciembre de 1995, indicado a continuación, un reajuste equivalente al 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1995:

	•	1	10 - 12 St. 10 March
FECHA	TIPO DE TURN	O VALOR	
1° de Enero	Diurno	\$ 77118343	8.894 (100 97
1° de Mayo	Diurno	\$ 77118343	ii \
18 de Septiembre	Diurno	\$ 7.7118343	ц
32	Nocturno	\$ 7.711 8.343	u
19 de Septiembre	Diurno	\$ 7.711 8.343	Ц
24 de Diciembre	Nocturno	\$ 19.210 20.fe5	22,157
25 de Diciembre	Diurno	\$ 7.711 8.3Y3	8.894
31 de Diciembre	Nocturno	\$ 19.210 20 f85	22.117
A ===h== d=1 40			37 1889

A contar del 1° de Enero de 1997, el monto de este beneficio se reajustará en el 100% del alza que experimente el I.P.C. en el periodo 1° de enero al 31 de Diciembre de 1996.

Este beneficio será incompatible con cualquier otra asignación o bono, establecida en el presente Instrumento o en los Contratos Individuales de Trabajo y que tengan el mismo propósito, obligándose la Institución sólo a pagar la de mayor valor.

CLAUSULA NOVENA : BONO DE TURNO NORMAL

Durante el año 1996, la Institución pagará a los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, que realicen turnos

alternados y rotativos en días domingo, festivos o noche, un bono adicional equivalente al que perciben al 31 de Diciembre de 1995 (\$2.444.-), reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1° de enero al 31 de diciembre de 1995.

2.819 (97)

A contar del 1º de enero de 1997, el monto de este beneficio se ELACTEAJUSTATA en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1996.

Este beneficio será incompatible con el bono de turno por festividades indicado en la Cláusula Octava de este Contrato, o con cualquiera otra asignación o bono que tenga el mismo propósito, y que se encuentre consignado en los contratos individuales de trabajo, pagándose sólo el de mayor valor.

asimismo, derecho a acceder al beneficio señalado Tendrán, esta Cláusula, aquellos trabajadores que presten servicios habituales de caracter administrativo en las oficinas de la Institución y que sin estar afectos al sistema de turnos alternados y rotativos, deban concurrir en días domingo o festivos, citados por su empleador, sin perjuicio del pago de las horas extraordinarias correspondientes. Sólo podrán acceder a este bono el personal administrativo ubicado en los grados 8-A al 18-B del escalafón de remuneraciones de la Institución.

CLAUSULA DECIMA VIATICO POR PERNOCTAR FUERA DE DOMICILIO.

0

0

0

0 0

0

0

0

0

0 0

0

0

0

0

0

0

0

\$. 53/45

Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará al trabajador involucrado que por razones de servicio deba pernoctar fuera de su domicilio, durante el año 1996, un Viático diario de un monto equivalente al valor de dicho béneficio al 31 de diciembre de 1995 (\$ 5.437.-), reajustado en el 100% de la variación que \$ 6.885.experimente el I.P.C., en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.

A contar del 1º de enero de 1997, el valor de este Viático se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., en el período 1° de enero al 31 de diciembre de 1996.

Quedarán excluídos de este beneficio, aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus cargos deban desarrollar habitualmente sus funciones fuera de la jurisdicción de la zonal respectiva, tales como relacionadores, promotores, natenedores de empresas, etc.

En cualquier caso quedarán excluídos de este beneficio, trabajadores ubicados sobre el grado 7 del escalafón institucional (Anexo "A")

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : BONO DE LLAMADA.

A contar del 1º de enero de 1976, la Institución pagará un "Bono de Llamada" al personal adscrito al presente Contrato Colectivo, cuyo sistema de trabajo sea por turnos alternados y rotativos, cuando sea llamado fuera de su jornada de trabajo preestablecida RELACPOR la jefatura correspondiente. El beneficio se cancelará sólo Mando el trabajador sea llamado de urgencia y será de un monto equivalente al que perciben al 31 de diciembre de

(\$ 4.277.~), reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., en el período 1° de enero a 31 de diciembre de 1995.

\$ 4.933

Este beneficio será pagado sin perjuicio de las horas extraordinarias que correspondan por el tiempo efectivamente trabajado, siendo incompatible con los bonos establecidos en este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, por las clausulas octava y novena respectivamente.

A contar del 1 de enero de 1997, el valor de este bono se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1° de enero al 31 de diciembre de 1996.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : ASIGNACION DE MOVILIZACION.

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará , a contar del 1º de enero del año 1996, a los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo, un asignación mensual de movilización de un valor equivalente al que perciben al 31 de diciembre de 1995 (\$ 6.990.-), reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. entre el 1º de julio y 31 de diciembre de 1995.

\$ 7.29T. \$ 7.27Z

A contar del 1° de enero de 1997, el valor de esta asignación se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1° de enero al 31 de diciembre de 1996.

La asignación de movilización señalada en esta cláusula, sólo se pagará a los trabajadores involucrados por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en consecuencia y a vía ejemplar, los períodos de vacaciones, licencias médicas, accidentes del trabajo, etc.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ASIGNACION DE PERDIDA DE CAJA

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de Cajero en cualesquiera de las Gerencias Zonales o en la Sede Central, tendrán derecho a contar del 1º de enero del año 1996, a una Asignación de Pérdida de Caja, de un monto equivalente al que perciben al 31 de Diciembre de 1995, y que se indica en la columna correspondiente de esta cláusula, reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C., en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.

ZONALES	MONTO ARO (1995)	h
Arica Iquique RELAANtofagasta	\$ 3.031. 3280 3.031. \(\sqrt{2} \)	3.4
Coquimbo Felipe	3.031. / 4.520. 4891.	5.

property and some son control of the son control of

DEMENTE

(les sentits em en elin. epetico) Estadita

Claruim WFe

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

			tro 97	
Los Andes Talagante		3.031. 3200 1.528. 1653	3.496	
San Antonio		1.528. 1653 4.520. 4691	1.762	
Valparaiso Quillota		7.637. 8.263	8.808	
Santiago		1.528. 1653 13.684.14.806	1.762	
Constitución		1.528. 1653	1.762	
Cauquenes Talca		1.528. V 3.031. 3280	3.496	
San Javier		1.528. 1653	1.762	
Chillán Concepción	7.	1.528.		
Talcahuano	•	10.447. 11304	12.050	
Coronel Curanilahue	1	1.528. 1653	5.214	
Puerto Montt	1 6	4.520. 4891	10.218	
Punta Arenas Viña del Mar		8.859. 9 <i>5</i> 85 13.684.14 6 06	E	5.783 (3
Sede Central		7.637. 8263	0. 000	
San Bernardo Coyhaique		1.528. 1653	1.762	
7	The care of	1.528.		

A contar del 1º de enero de 1997, el valor de este Asiganación se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1996.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIGNACION DE ANTIGUEDAD.

000000000000000

000

00

0

0

El Instituto de Seguridad del Trabajo, pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, una Asignación de Antiguedad en la forma y condiciones que a continuación se establecen y por las especiales del Anexo "C", según corresponda:

La Institución pagará durante el año 1996, a los trabajadores con renta antigua afectos al presente Contrato Colectivo que hayan cumplido una antiguedad de 3 (tres) años continuos, un bono mensual equivalente al que perciban al 31 de Diciembre de 1995 (\$ 2.807.-), reajustado en el 100% (cien por ciento) de la 2928-30 variación que experimente el I.P.C. entre el 1º de Julio y el 31 de diciembre de 1995, por cada año de servicios prestados a la 43.199 (se Institución por sobre el tiempo antes indicado.

El beneficio establecido en esta Cláusula se reajustará semestralmente, esto es, a contar del 1° de julio de 1996, del 1° de Enero y 1° de Julio de 1997, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre inmediatamente anterior al del mes en que deba aplicarse el reajuste.

sendeja expresamente establecido que si esta forma de cálculo de aptiguedad significare una rebaja en la que actualmente se encuentran gozando los trabajadores adscritos a este Contrato, este beneficio se continuará pagando en la forma y condiciones actual vigencia, conforme a la tabla y estipulaciones que indican en el Anexo "D" , que se entiende formar parte de instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA : ASIGNACION DE ZONA

Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los que desempeñen sus labores en las localidades que a continuación se indican, una Asignación de Zona de acuerdo a la tabla siguiente, que será calculada sobre su sueldo base:

Z	ONA	101	PORCENTAJE
---	-----	-----	------------

i i	
ARICA	20%
IQUIQUE	20%
ANTOFAGASTA	15%
COQUIMBO	10%
ACONCAGUA	10%
TALCA	10%
TALCAHUANO	
PUERTO MONTT Y OSORNO	10%
CHILDE	15%
	20%
COYHAIQUE	50%
PUNTA ARENAS	50%
PUERTO NATALES	60%

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

ASIGNACION DE CORRECCION DE MERCADO

ta Empresa otorgará al profesional médico socio del Sindicato Nacional de Trabajadores del I.S.T., afecto a la presente Negociación, una Asignación de Corrección de Mercado en la localidad y porcentaje que se señala:

ZONAL.

PORCENTAJE

Coquimbo

0

0

0 0

0 0

0

0 0

0

000000000

000000

0

0

10%

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA : GRATIFICACION CONVENCIONAL GARANTIZADA

El Instituto de Seguridad del Trabajo continuará otorgando a trabajadores con renta antigua, afectos a este Contrato Colectivo de Trabajo, una gratificación convencional garantizada equivapercenteje de ella los días 15 de cada mes, y liquidándola defial 25% calculado sobre el sueldo base, anticipando un

I del such do Sa se mo incrementado

nitivamente con las remuneraciones mensuales. El personal con renta recompuesta se regirá por el Anexo "C".

CLAUSULA DECIMO OCTAVA : INGRESO MINIMO GARANTIZADO

La Institución se compromete a que ningún trabajador de planta, adscrito al presente Contrato Colectivo, perciba una remuneración inferior a la establecida en el grado 18-B del escalafón institucional.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: HORAS EXTRAORDINARIAS ESPECIALES

El personal administrativo, con renta antigua, que tiene distribuída su jornada de trabajo de lunes a viernes y que por razones *1 minimi de servicio deba trabajar en días domingo o festivos y noches, entre las 21.00 y 08.00 horas, percibirán las horas extraordinarias con un recargo del 100% (cien por ciento) en vez del 50% (cincuenta por ciento) que dispone el artículo 32 del Código del Trabajo.

'CLAUSULA VIGESIMA:

APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y
AL FONDO DE AHORRO Y CREDITO PARA LA
VIVIENDA

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores, para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de 1,70% de sus remuneraciones imponibles.

Por su parte, la Institución durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, aportará al Fondo de Asistencia Social el 1,70% del total de las remuneraciones imponibles de los trabajadores involucrados en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa efectuará un aporte fijo anual de \$ 9.887.000.5 (nueve millones ochocientos ochenta y siete mil pesos), los que se reajustarán anualmente, a contar del 01 de enero de 1996, en el 100% del I.F.C. habido en el año calendario precedente, monto que será aportado por la Empresa; distribuído en 12 (doce) mensualidades.

La Institución se obliga a aportar el 0,3% de las remuneraciones imponibles para la administración del Fondo de Ahorro y Crédito VELABARA la Vivienda (FAC). Los trabajadores se comprometen a realizará idéntico aporte (0,3%) para el mismo fin. Los aportes y su

APOME DC FAC c?

-190km C -190km C -190 war 101 -690 war

87

NS . SALAD

0

0

00

0

0

00

0

000000

000

0

0000

00

000

0

00

0

0

0

devolución se regirán por el Reglamento del Fondo de Ahorro y Crédito para la Vivienda (FAC).

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Contrato Colectivo, que la Empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la Empresa a recibir los beneficios que les otorgan los mismos Fondos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA : SALA CUNA

0

0

0

0

0

0

0

00

0

0

0

0

0

0

ons . sarib

El Instituto de Seguridad del Trabajo continuará otorgando a sus trabajadoras el beneficio de Sala Cuna, en la forma y condiciones y demás requisitos contemplados en el Artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo.

Sin perjuicio del cumplimiento de la norma legal antes señalada, la Subgerencia de Relaciones Laborales podrá resolver situaciones especiales relativas a este beneficio.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CALCULO DE FERIADO LEGAL

Para el cáculo del feriado legal, se computarán como días hábiles, sólo de lunes a viernes, a todos los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, cualquiera sea su régimen de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA : VACACIONES PROGRAMADAS

Durante los meses de Septiembre y Octubre de cada año, los señores Gerentes Zonales someterán a conocimiento de la Subgerencia de Relaciones Laborales, el programa de vacaciones de su personal dependiente.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: BENEFICIOS PARA CHOFERES.

El Instituto de Seguridad del Trabajo, continuará pagando al personal de choferes, el valor correspondiente a la renovación de sus licencias de conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este Concepto.

 $\sqrt{}$

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA:

DIAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL.

La Institución acuerda conceder tres (3) días de permiso por año calendario al personal afecto al presente Contrato Colectivo, que no serán acumulábles para futuros períodos y con goce de remuneración, por motivos particulares, sin que sea necesario expresar causa y sujeto a la siguiente reglamentación:

- a) Los días de permiso podrán fraccionarse por media jornada, o utilizarse en jornada completa.
- b) No podrá hacerse uso de ellos entre días inhábiles, ni agregarse al feriado legal.
- c) El personal de turno deberá dar aviso con a lo menos 24 horas de anticipación. O
- d) No podrá utilizarse en turnos de noche, domingo o festivos, y
- e) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos personas del mismo servicio o unidad.

Las partes acuerdan asimismo, que para las regiones I, II, X, XI y XII del país, se adicionarán dos días más de permiso al año, siempre y cuando el funcionario deba ausentarse de su región, no rigiendo en este caso la limitación establecida en la letra b) de la presente cláusula.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: LICENCIA

LICENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD

La Institución se obliga a pagar al trabajador, cuando éste se encuentre acogido a licencia médica por enfermedad, que le dé derecho a subsidios, el total de su remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad. Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la licencia médica correspondiente,

con toda la información que el organismo previsional requiera para el pago de los respectivos subsidios y se obliga, asimismo, a reintegrar a la Institución en dinero efectivo, el total de los subsidios percibidos por el periodo en que el Instituto de Seguridad del Trabajo le haya mantenido su renta liquida total dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su percepción.

En todo caso, cuando en conformidad a la Ley el organismo previsional no pagare subsidios por enfermedad por los primeros tres (3) días, el Instituto de Seguridad del Trabajo mantendrá también el pago de la remuneración imponible por estos tres (3) días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La ausencia por enfermedad, deberá ser acreditada con licen-

a licencia médica deberá ser presentada ante la jefatura

directa, dentro del plazo y en la forma que exige la Ley.

El incumplimiento de alguna de las exigencias anteriores, no dará lugar al pago de los tres (3) primeros días.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA : CAMAS TRABAJADORES.

La Institución facilitará, cuando los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo de Trabajo requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las regiones que se indican:

- Viña del Mar, dos (2) camas.
- Santiago, dos (2) camas.

0

0

0

0

0

0

0

0

0

- Talcahuano, una (1) cama.
- Puerto Montt, una (1) cama.
- Punta Arenas, una (1) cama.

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señalada precedentemente, podrá ser la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

Las jefaturas médicas de cada establecimiento, regularán el uso de camas para los beneficiarios del presente Contrato, debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de patología y, fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Institución, como Organismo Administrador del Seguro establecido en el Ley Nro. 16.744.

El Instituto de Seguridad del Trabajo se compromete a implementar con el Fondo de Asistencia Social de la Institución, un convenio destinado al otorgamiento de las prestaciones médico-asistencia-

les, en sus servicios clínicos y hospitalarios, para las cargas familiares de los trabajadores adscritos a este contrato y el que se regulará de acuerdo al reglamento de prestaciones médicas vigente en la Institución.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: REGALIA DE COLACION.

La Institución continuará otorgando el beneficio de alimentación al personal adscrito al presente Contrato Colectivo, en conformidad a la siguiente reglamentación:

RELACY, Desayuno: Se otorgará al personal que ingrese a turno hasta las 07,00 horas y al personal saliente de turno

\$ \$350,44

Para los funcionarios que desarrollen nocturno. sus funciones en la Zonal Metropolitana, este beneficio se hará extensivo hasta las OB,00 horas.

En todo caso, el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar, deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- Se otorgará al personal que se encuentre trabajando b) Almuerzo: # 1.454,95 entre las 12,00 y 14,00 horas.
- Se l'otorgará al personal que haya ingresado hasta c) Once \$ 350,44 las 15,00 horas.
- d) Comida ; Se comtinuará otorgando al personal que la recibe en la actualidad.
- e) Colación: Se otorgará este beneficio sólo al personal que # 1.284,40 ingrese a turno de noche, esto es, entre las 20,00 y 23,00 horas.

Asimismo, la Institución se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el Médico Tratante.

(11 yer 81 UKS) Se establece que en las oficinas de Arica, Iquique, Puerto Natales y Coyhaique, los trabajadores percibirán por concepto del beneficio señalado en esta Cláusula Colación, una suma equivalente al que perciben al 31 de diciembre de 1995, (\$ 16.251.-), reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1995. El monto de este beneficio para el año 1997, será el equivalente al que perciban al 31 de diciembre de 1996, reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

18.745(1

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: VESTUARIO DE PROTECCION Y TENIDAS DE TRABAJO.

0

0

0 0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0 0 0

0 0

٥

BS . SETWO

El Instituto de Seguridad del Trabajo mantendrá a disposición de los trabajadores que se indican en el Anexo "E" del presente Contrato Colectivo, el equipo y tenidas de trabajo que se señalan, de acuerdo a las necesidades reales, y teniendo en consideración la zona geográfica en que se encuentran sus beneficiarios, por cada año de vigencia del Contrato Colectivo.

CLAUSULA TRIGESIMA: JORNADA DE TRABAJO.

La miornada ordinaria de trabajo para los trabajadores señalados La miornada ordinaria de trabajo para los trabajadores señalados

la que se señala para cada caso, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores no incluídos en el Anexo señalado, será la que disponga al efecto el respectivo contrato individual de trabajo, la cual podrá ser modificada sólo por acuerdo de las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: APLICACION POR EQUIVALENCIA.

0

0

0

0

0

0 0

0

0

0

0

0

0 0

0 0

0

0

0

B. SZTYB

Las partes acuerdan que en el evento de ser modificados o suprimidos los grados del escalafón a que estén referidos los beneficios, o parte de ellos, en el presente Contrato Colectivo, se aplique por equivalencia los valores que corresponden a dichos tramos. Igualmente, cada vez que en este Contrato se señala la expresión "variación del -I.P.C." , deberá entenderse referido a aquel que determine el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

El Instituto de Seguridad del Trabajo colaborará con trabajadores en el pago de cursos de perfeccionamiento, de acuerdo a un programa basado en las necesidades institucionales orientado al desarrollo personal y profesional de éstos, que será canalizado a través de la Subgerencia de Relaciones Laborales la Institución.

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: CONDICIONES DE TRABAJO NOCTURNO

La Institución procurará otorgar las mayores comodidades dentro régimen de trabajo, existente en sus Hospitales, Clínicas y Políclinicos, a los trabajadores que deban realizar sus funciones en turnos nocturnos.

CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA: SEGURO DE VIDA.

A contar del inicio y durante la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Institución renovará la contratación de Seguro de Accidente Colectivo, en favor de los trabajadores involucrados, en los mismos términos actualmente vigentes, manteniéndose la cobertura de trescientas Unidades de Fomento (300 U.F.) en caso de muerte accidental, desmembramiento e incapacidad total y permanente del trabajador.

\$ 588 1/4 × puona + 500 97 -> \$ 646 × -- J

ciniestro

(345.720)

não 97 (Jept

CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA:

ASIGNACION PROFESIONAL Y DE RESPONSABILIDAD

Los trabajadores profesionales con renta antigua, afectos al presente Contrato Colectivo que en la actualidad se encuentren gozando de una Asignación Profesional y de Responsabilidad, la mantendrán en los montos y formas de cálculo que se paga en la actualidad.

of Ponte -> Commen Cumes > 20 70 melolo Base

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA:

DIAS DE HUELGA

El costo de los días de Huelga que corresponda en cada caso, será de cargo de los trabajadores, pudiendo al efecto descontarse éstos de a uno por mes, según proceda, acorde con el número de días de huelga, en marzo, abril y mayo de 1996. Se aplicará al respecto lo que legalmente corresponda en cuanto al personal de emergencia que haya prestado efectivamente servicios.

CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA : FINIQUITO DE ESTIPULACIONES CONTE-NIDAS EN ANTERIORES CONTRATOS INDI-VIDUALES Y COLECTIVOS VIGENTES.

Las partes declaran expresamente excluídas del presente Contrato Colectivo, toda materia o estipulación que pudiere haber formado parte de anteriores Contratos Individuales y/o Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos vigentes a la fecha del presente instrumento y que no hayan sido expresamente consideradas en él.

De igual forma, declaran excluídas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente Negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se ha hecho expresa referencia en el presente Contrato Colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del presente Contrato Colectivo reemplazarán a cualesquiera otra que existiere a la fecha de vigencia del presente instrumento, por cualesquier concepto, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos legales, sólo las del presente instrumento, con excepción de los juicios pendientes entre las partes en que se estará a lo que en ellos se resuelva.



0

0

0

0

00

0

0

0

0

00

0

0

00

0

0

0

00

0

CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo tendrá vigencia a contar del 01 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1997, para todo el personal del Sindicato Nacional de Trabajadores del I.S.T. afecto a la presente Negociación, con excepción de los trabajadores mencionados en la Cláusula Primera, respecto de quienes la vigencia regirá a contar del 01 de mayo de 1996.

APODERADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

JOSE MUNILLA FERNANDEZ (Gerente General)

0

0

0

0.0.0

0

JULIA INFESTAS REMENTERIA Subgerente Relaciones Laborales

COMISION NEGOCIADORA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

NABOR REYPS BARRA (Presidente)

JORGE ROSENTHAL BARRAZA

(Tesorero)

HECTOR MELLADO CALDERON (Secretario)

MANUEL RIVERA ALTAMIRANO (Director)

VIÑA DEL MAR, 9 de Enero de 1996

ANEXOS

ANEXO "A"

Nto.	A. Palerno	A. Maleino	Nombre	Zona
1/10	EREZ			ZU18
2/B		RAVEST	CARMEN	Aconcagua / Llay Llay /
		CARRASCO	ERIC	Aconcagua / Los Andes //
3/B		LOPEZ	JOSE	Aconcagua / Los Andes /
	ARBERO	CERUTTI	JULIA	Aconcagua / Los Andes /
5/C		GATICA	LUIS	Aconcagua / Los Andes /
6 D		SANCHEZ	JUAN	Aconcagua / Los Andes /
	SPEJO	VALLE	LILIAN	Aconcagua / Los Andes /
8 VIFE	RNANDEZ	VERGARA	AMABLE	Aconcagua / Los Andes /
	ERRERA I	OTO	JUAN	Aconcagua / Los Andes
	ASMAN	VERA	RENE	Aconcagua / Los Andes
	LGUIN	OSORIO	CHRISTIAN	Aconcagua / Los Andes
	LAZAR	CORDOVA	RICHARD	Aconcagua / Los Andes /
	PINOZA	BRIDNES	ZAHIRA	Aconoscus / Car Far
	ASTRO	CARVALLO	VICTOR	Aconcagua / San Felipe /
15V/C0	DLOMBO	PEREZ	CARLOS	Aconcagua / San Felipe /
	ONTRERAS	CHAVARRIA	TERESA	Aconcagua / San Felipe /
177/FE	PNANDEZ	LUCERO	CECILIA	Aconcagua / San Felipe /
18/G/		ABALLAY	SERGIO	Aconcagua / San Felipe /
19 GC		FERNANDEZ	ERIKA	Aconcagua / San Felipe V
	INZALEZ	DIAZ	JAIME	Aconcagua / San Felipe /
21/HL	JRTADO	HENRIQUEZ	MAVIS	Aconcagua / San Felipe /
22/JB/	ACETA	MONDACA	FLORINDO	Aconcagua / San Felipe /
	ZCANO	VASQUEZ	RAUL	Aconcagua / San Felipe
24 ME		LOPEZ	SARA	Aconcagua / San Felipe /
25V)MC	INTECINOS	ROJAS	ARMANDO	Aconcagua / San Felipe /
26/ML	JNOZ	ARAYA	HECTOR	Aconcagua / San Felipe /
			11201011	Aconcagua / San Felipe V
27 OY		ABURTO	MANUEL	Audial 2 Days and A
28 OY	ARZO	PEREZ	CIRILO	Austral / Puerto Natales
29 /VE	LASQUEZ	DIAZ	MANUEL	Austral / Puerto Natales
	ARCON	VARGAS	MARIA	Austral / Puerto Natales
	RRIA	CALISTO	ADITO	Austral / Punta Arenas
	RDENAS	MUÑOZ	SEGUNDO	Austral / Punta Arenas
331 CAI	PTAGENA	VARGAS	DORIS	Austral / Punta Arenas
34 CAS	STILLO	ANTIMAN	JUAN	Austral / Punta Arenas /
35 DEI		ANDRADE	XIMENA	Austral / Punta Arenas /
36 DIA		MANCILLA	VICTOR	Austral / Punta Arenas
37 DIA		TRUJILLO	ANGELA	Austral / Punta Arenas
381/001	MINGUEZ	RUIZ	JUAN	Austral / Punta Arenas
39 / HAF	30	KROEGER	MANUEL	Austral / Punta Arenas
40 HEF	PNANDEZ	MUÑOZ	TERESA	Austral / Punta Arenas
41 /IRA		ALVAREZ	OSVALDO	Austral / Punta Arenas
42/ MEI		RUEDA	ERNESTINA	Austral / Punta Arenas
43/MEN	VSING	SANDOVAL	JUAN	Austral / Punta Arenas
			VUMIT	Austral / Punta Arenas

#

A RELACION

Nio. A. Palerno	A. Malerno	Nombre	Zona
44JMUNOZ	MOLINA	DATRICIO	/
45 ONATE		PATRICIO	Austral / Punta Arenas
46 ORTEGA	BELTRAN	CARLOS	Austral / Punta Arenas /
47 PEREZ	BARRIENTOS	XIMENA	Austral / Punta Arenas /
48 PEREZ	AGUILAR	LAURA	Austral / Punta Arenas V
49 PIÑEIRO	CARCAMO	BERTINO	Austral / Punta Arenas /
50 SANTANA	;\$antana 'aguilar	YOLANDA	Austral / Punta Arenas /
51 SIERPE		ORLANDO	Austral / Punta Arenas /
52 YURJEVIC	PEREZ	JORGE	Austral / Punta Arenas
JEAL OUNEARC	(FRIEDLI	ROBERTO	Austral / Punta Arenas /
53 ARCE	ORREGO	NELSON	Norte / Antofagasta /
54 CORTES		NELSON	Note / Antologasta /
55 ESTAY	ITURRIETA	JUAN	Note / Antologasta /
56 QUIROGA	VICENTELLO	JUAN	Noite / Antologosta /
57/RIVERA	ORTIZ	JUAN	Note / Antologosta /
58 VALLE	PEÑAILILLO	GIDCONDA	Noite / Antologasta /
			rotte / Arkulagasta +
59 COHAILA	YUCRA	MARCO	Note / Arica
60 GUERRA	ZEGARRA	MARCOS	Noite / Aijca
61/HURTADO	CALLE	LUIS	Norte / Arica /,
62/PORTILLA	MORALES	OSCAR	Norte / Arica
63 MONTENEGRO	GANGAS	ROLANDO	Noite / Iquique /
64 RODRIGUEZ	CASTILLO	ISAAC	Noite / Iquique V
65 SANHUEZA	TAPIA	SONIA	Norte / Iquique /
66 AROS	DIAZ	Diconcoro	
67 DIAZ	RUIZ	RIGOBERTO	Puerto Montt
68 FLORES		MARIA	Puerto Montt
69/GODOY	BURGOS	ALDO	Pueilo Montil /
70 GOMEZ	GODOY	SERGIO	Puerto Montt
71 GOWER	URRUTIA	DINA	Puello Montt /
72 WARA	BISCHOFFSHAUSEN	CYNTHIA	Puerto Montt /
73VKRAUSE	CRUCES	YASNA	Pueito Montt
74 KUSCHEL	MONTESINOS	MARIA	Pueito Montt
75 MARAGAND	ASEM	VIOLETA	Pueilo Montt /
76/MORA	RABENA	MARIA	Puerto Montt /
77 OYARZUN	MALDONADO	LUIS	Puerto Montt V
	CARDENAS	MIRIAM	Puerto Montt /
78 PAREDES	VALENZUELA	JUAN	Puerto Montt
79 PEREIRA	CIFUENTES	GENOVEVA	Puerto Montt
80 PEREZ	PEREZ	CARMEN	Puerlo Monti 🗸
81 ARIVERA	ALTAMIRANO	JOSE	Puerto Montt V
82 RIVERA	GIPOULOU	MIRIAM	Puerto Montl
83 ROA	ESPINOZA	RUTH	Puerto Montt V
84 /SCHMOLZ	TOLEDO	TEOBALDO	Puerto Montt

#

P.

Nro.	A. Palerno	A. Maleino	Nombre	Zona
85/	TALMA	CADCALIO	Sec.	
	TRONCOSO	CARCAMO MANSILLA	PEDRO	Puerto Montt
87	/ASQUEZ		LUIS	Puetlo Montt
88./1	/ELASQUEZ	HARO	FRANCISCO	Puerlo Monti
89/	/EDA	ANTILEF	MARIA	Puerlo Moritt V
	/IVAR	AGUILA	JAIME	Puerto Montt /
	√EVAR	SANTANA	EUGENIO	Puerlo Monit /
	ARDENAS	NEGRIER	MIGUEL	Puerto Montt /
93V F		GUERRERO	MARIELA	Puerlo Monit / Aricud /
	LVARADO	GUENTELICAN	MARTHA	Puerto Montt / Ancud /
95 N		ALVARADO	RENAN	Puerlo Montl / Coyhaigue /
		YANEZ	BERNARDO	Puerto Montt / Coyhaique /
96 V	EHA	URIBE	OSCAR	Puerto Montt / Coyhaigue /
	DASME	AHUMADA	ANA	Santiago /
	LARCON	CASTANEDA	OCTAVIO	Santiago /
93 VA	LVARADO	CALDERON	JOSE	Santiago /
100 A		MARCHANT	MARGARITA	Sanliago /,
101 /AI	MESTICA	SEGUEL	OLGA	Santiago //
1021 A	PANCIBIA	GAJARDO	ERNESTO	Sankiago /
103 A	RANCIBIA	GONZALEZ	CLAUDIA	Santiago /
104 AF		CHAVEZ	MARY	Santiago /
105/AF	HENAS	SOLIS	SOLANGE	Santiago /
106VAF	REDONDO	HIDALGO	CLAUDIA	
107 AV		HERNANDEZ	ISABEL	Sankiago J
108 BA		ESPINOZA	ANSELMO	Santiago /
109/BA	RCENAS	RETAMAL	CLARA	Santiago /
110 BA	STIDA	SANDOVAL	MANUEL	Santiago
111/BE	DWELL	MANCILLA	PAMELA	Sankiago /
112/80	RQUEZ	CORDERO	HECTOR	Santiago √
113/JBR		CUEVAS	GUILLERMO	Santiago /
114/BR	AVO .	GAETE	MIGUEL	Santiago /
115√BR/	4VO	GARCES	MARIA	Santiago /
116/BA	AVD	LOBOS	·	Santiago /
117 BUI	NSTER	PINILLA	JENNY	Santiago /
118 CAR	BALLOL	SILVA	OSCAR	Santiago /
119 CAC	ERES	VERDUGO	RICARDO	Santiago
120 CAN	NDIA	ORMEÑO	ERNESTO	Santiago /
121 CAR	ETE	VALENZUELA	ALEX	Santiago /
122 CAS	TRO	ACEVEDO	VICTOR	Santiago /
123 CAS	TRO	OCHSENIUS	JOSE	Santiago /
124/ CAT	ALAN	FARIAS	ERNA	Santiago /
125 CEL	IS	GALVEZ	JIMENA	Santiago
126 CER	DA	AHUMADA	MANUEL	Santiago /
127 CID		PARRA	MARIA	Santiago //
12.5		- California	JOSE	Santiago /

Of .



1\$7

Nio.	A. Palerno	A. Malerno	Nombre	Zona
128	CIFUENTES	LUCAVECHE	DENNISE	Continue
	CONTRERAS	ARANEDA	MANUEL	Santiago /
	CORREA	CARVAJAL	MIRELLA	Santiago /
	COUCHAUX	RETAMALES		Santiago /
	DE LA FUENTE	HERRERA	MONICA	Santiago /
133/	DIAZ ;	ALVAREZ	MANUEL	Santiago /
	DIAZ		LUIS	Sarilago /
	DIAZ	AZAGRA	MARIA	Santiago √
4	DIAZ i	DIAZ	LIDIA	Santiago √
		REYES	ANGELICA	- Santiago /
	DONOSO	ULZURRUM	ALEX	Santiago 🗸
	ESPINOZA	CARVAJAL	JOSE	Santiago /
	ESPINOZA	GAETE	LUIS	Santiago /
	FLORES	PEÑA	ELBA	Santiago /
	FONTECILLA	BONNET	GEORGINA	Santiago
	FUENTEALBA	INZLINZA	MONICA	Santiago /
	GALLARDO	ROCCA	JUAN	Santiago /
	GALVEZ	CALDERON	MARY	Santiago /
	GOMEZ	ALARCON	WERNER	Santiago /
1464	GONZALEZ	AGUILERA	JULIO	Santiago /
147 V	GONZALEZ	PINTO	ARMANDO	Santiago /
148	GONZALEZ	PIZARRO	TERESA	_ /
149	GUERRERO	ADRIAZOLA	XIMENA	Santiago /
	GUTIERREZ	CONTRERAS	FANNY	Sanliago /
151	HENRIQUEZ	SAAVEDRA	NELSON	Santiago /
	HENRIQUEZ	TORRES	RAUL	Santiago /
	HERRERA	CAUTIVO	THOMAS	Santiago /
154	HORMAZABAL	GARCIA	MARCO	Santiago /
	IBAÑEZ	SILVA	MIRTA	Santiago /
156.		CERDA		Santiago /
	JOFRE	GALLARDO	VERONICA	Sankiago /
	JOFRE		PABLO	Santiago /
159		TOBAR	SONIA	Santiago /
1		BASTIDA	VIVIANA	Santiago
	LAZCANO	CHACANA	JIMENA	Santiago /
161		SILVA	CLORINDA	Santiago /
	LOPEZ	ARAOS	ANTONIETA	Sankiago /
1637	LOPEZ	CABEZAS	ROSA	Santiago /
	LOPEZ	VILCHES	ANDRES	Santiago /
1621	MALDONADO	MALDONADO	GLADYS	Santiago /
1667]	MANRIQUEZ	FLORES	JORGE	Santiago /
	HANZO	ZUÑIGA	MIGUEL	Santiago /
	MARABOLI	RIQUELME	DANITZA	Santiago /
169/	MARTINEZ	BENAVENTE	GLADYS	Santiago /
	MATUS	VERGARA	IVETTE	
- //	MELLA	SUAREZ	RICHARD	Santiago /
		JONILLE	กเนลลบ	Santiago /

d/

RELACION IN SERVICE SANS SERVIC

Nto.	A. Palerno	A. Materno	Nombre	Zona
172	MENDEZ	RODRIGUEZ	MADIO	
	MIRANDA	ALVARADO	MARIO	Santiago /
	MOLINA	URREA	BERTA	Santiago /
	MORALES	ROMAN	XIMENA	Santiago /
	MORENO	CHAMENG	CECILIA	Santiago /
	MUÑOZ	; BRITO	JUAN	Santiago /
	MUÑOZ	MORALES	GUILLERMO	Santiago /
	MUÑOZ	RAMOS	RICARDO	Santiago /
1 4	NAVARRETE	i LEIVA	MANUEL	Santiago /
	ORTEGA	DIAZ	ARISTIDES	Santiago /
182	OSORIO		CECILIA	Santiago /
	OTAIZA	CABELLO	JOSE	Santiago /
	PACHECO	MARTINEZ	SILVIA	Santiago /
	PADILLA	AGUIRRE	ELIZABETH	Santiago /
	PALMA	SILVA	MARCOS	Santiago /
	PALMIERI	URRA	CLAUDIO	Santiago /
	PARDO	RENGIFO	ESTER	Santiago /
	PARRAGUIRRE	MUÑOZ	MARGARITA	Santiago /
190 F	~!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!		MARIA	Santiago /
	PEREIRA	MELLA	MARIA	Santiago /
	THEINA	MUÑOZ	ELIANA	Santiago /
	PINOCHET	VALDIVIA	JUAN	Santiago /
	ROINTANA RAMIREZ	ALVARADO	PEDRO	Santiago /
	YAMIREZ YAMIREZ	GALLARDO	CARMEN	Santiago /
	REBOLLEDO	MADARIAGA	PABLO	Santiago V
197	RETAMAL	ROCCO	LESLIE	Santiago /
198 R	E I AMAL	GONZALEZ	MARIA	Santiago /
199 R	EVEC	BARRA	NABOR	Santiago /
200 / R		IBARRA	Norma	Santiago
	IQUELME	MIRANDA	WASHINGTON	Santiago /
2017	ODRIGUEZ	GODOY	RAMON	Santiago /
		MARTINEZ	CARLOS	Santiago /
203 10	ODRIGUEZ	RAMIREZ	LINDA	Santiago /
204 / R	UJAS	VERDUGO	JUAN	Sanliago /
205 R	UZAS	VARGAS	LUIS	Santiago /
2007/5/	AVEDRA	ALVIAL	LUIS	Santiago /
200 / 6	AHUEQUE	NAHUEL	EMILIO	Santiago /
200 / 5/	AN MARTIN	GONZALEZ	FELIX	Santiago /
21075	ANDOVAL	RIQUELME	ROSSANA	Santiago
211 /5/	ANTANDER	FUENTES	MARIA	Santiago /
211/5/	ANTANDER	RAMOS	DOMINGO	Santiago /
212 5	PULVEDA	BENITEZ	INES	Santiago /
213 SI		PROVIDEL	PEDRO	Santiago
	OLDADO	CALFIN	GLORIA	Santiago /
215√SC	110=	ESCOBAR	MERCEDES	Santiago /
				rango +

ak



Nro.	A. Paterno	A. Materno	Nombre Nombre	Zona
216	TAPIA	GONZALEZ	DOMINIO	
	VALDERRAMA	MENDEZ	ROMUALDO	Sankiago /
218	VALENZUELA	SEPULYEDA	ISABEL	Santiago /
219	VASQUEZ		TAMARA	Santiago /
220	VEGA	QUIROZ	JORGE	Santiago 🗸
	VELASQUEZ	MUÑOZ	HERMENEGILDO	Santiago /
222	VENEGAS	URRUTIA	LUZ	Santiago /
222	VERA	ROMERO	GERARDO	Santiago /
		VERA	PEDRO	Santiago /
224	VILLAGRAN	URRA	MARCELO	Sankiago V
2234	ZUÑIGA	VELIZ	JESSICA	Santiago /
226	AGUIRRE	VILLARROEL	LICCTOR	
	ALVARADO	GOMEZ	HECTOR	Sede Central /
	ALVAREZ		GEMITA	Sede Central
	BOSONI	TORRES	JUAN	Sede Central √
	CUNEO	REBOLLEDO	MARIA	Sede Certral /
	DIAZ	VIACAVA	CARMEN	Sede Central
		MEZA	MARIELA	Sede Central
	ESCOBAR	MAUREIRA	IRENE	Sede Central
	ESPINOZA	AMADOR	JULIA	Sede Central
	ESPINOZA	CORDOVA	MARTA	Sede Central
2301	ESPINOZA	ROMERO	CARLOS	Sede Central /
2367	FAUNDES	OLAVARRIA	PEDRO	Sede Central /
237√	FUENTES	CERDA	NURY	Sede Central J
238 J	GUERRERO	CABRERA	DELIA	
239	HERNANDEZ	MOLINA	JAIME	Sede Central
	JOFRE	ZARATE	ALFONSO	Sede Central
241 √	LAGOS	OLIVARES		Sede Central /
242√]i	LEIVA	ROJAS	ALFREDO	Sede Central
	LEIVA	SANCHEZ	CARLOS	Sede Central /
	LOPEZ	ANDRACA	GERMAN	Sede Central /
	MATIAS	TRIVIÑOS	OLGA	Sede Central /
	MAUREIRA			Sede Central /
47	AILICEVIC	GAETE	NELSON	Sede Central
188	MONTENEGRO	LEGAL	MARIA	Sede Central V
1000	NORENO	GALVEZ	ELISA	Sede Central
יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	NOUFWO NOUFWO	FLORES	4414	Sede Central //
		HUNT	11 = 1	Sede Central
יונאר	PROENES	RIVERA		Sede Central
224	DRELLANA	VIDELA		Sede Central
ון צני	TERO	TASSARA	*** **** * *	Sede Central /
54 V P	EREIRA	TAIVA	111 100	
	EREZ	CASTRO	140.00	Sede Central V
56 / P	IZARRO	FIGUEROA	10.4.4.4.4	Sede Central
57/P	IZARRO	IRRIBARRA		Sede Central
58/ R	AMIREZ	AGUILERA	EDITOR -	Sede Central
		THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	EDOMNUU (Sede Central /

#

LE RELACIONE

OBNS . 53

Nie. A.P.	alemo A. Malemo	Nombre	Zona
259 REYES	GONZALEZ	LUIS	
260/RIBES	CARDENAS	SILVANA	Sede Central V
261√RIYERA	MORALES		Sede Central
262 ROJAS	GARRIDO	SERGIO	Sede Central
263 ROSENT	HAL BARRAZA	ALEJANDRO	Sede Central
264 SAEZ	AHUMADA	JORGE	Sede Central
265/STUARD	D LLANCAS	JAIME	Sede Central
266 VALDEBI		LUZ	Sede Central
267 VALDER		ALFREDO	Sede Central /
268 VERGAR		PEDRO	Sede Central /
269 VILLARR		MANUEL	Sede Central /
270 ZAVALA		BERNARDA	Sede Central /
271 / ZUNIGA	TABILO	ERIKA	Sede Certial /
LI TYLUNIGA	FLORES	MANUEL	Sede Central 🗸
272 DODDIE			AAAA COMINI A
272 RODRIGU		BALBINA	SIR / Causina /
273 GUTIERA		SEGUNDO	Sur / Cauquenes / Sur / Chillan /
274 AGUIRRE	GODOY	EDITH	
275 CIFUENTI	ES BERNAL	NELSON	Sur / Chillan /
276 GANGAS	JARA	LUCIA	Sur / Concepcion /
SEPULVE	DA CHAMORRO	ANA	Sur / Concepcion /
278 CASTRO	FSPINDZA	JUAN	Sur / Concepcion /
279 ALARCON	ALARCON	GERARDO	Sur / Constitución /
280/PALMA	GUNZVIEZ		Sur / Coronel /
81 REBOLLE	DO DUREU	ELIECER	Sur / Coronel /
824/RIVAS	RIVAS	FERNANDO	Sur / Coronel /
83 SOTO	SALAZAR	ADRIAN	Sur / Coronel /
84 FRIZ	INOSTROZA	SAMUEL	Sui / Coronel /
85 MORALES	RIQUELME	VICENTE	Sur / Curanilahue //
86 MORALES	PARADA	ENRIQUE	Sur / Curanilatrue
B7 DE LA FUE		CARLOS	Sur / San Javier
38 GATICA		MONICA	Sur / Talca /
39 GONZALEZ	KERR	MARIA	Sur / Talca /
MENBIQUE	Z ENCINA	Luis	Sur / Talca /
HURTADO		KEDY	Sur / Talca /
12/LOPEZ	ALARCON	ALICIA	Sur / Talca /
33 MORALES	AGUILAR	JUAN	Sur / Talca /
MUNOZ	HENRIQUEZ	LUIS	Sur/Talca /
MYMUNUZ	POBLETE	BERNARDO	Sur / Talca /
REYES	QUIROGA	GUZMAN	Sur/Talca /
SALDIVIA	ALBORNOZ	LUIS	
7 SANCHEZ	FAUNDEZ	ALIRO	Sur/Talca /
8 SEPULVED	A FUENZALIDA	RAUL	Sur/Talca /
13 ULLOA	BRAYO	JUAN	Sur / Talca /
VERGARA	MARTINEZ	MARIA	Sur / Talca /
1 VERGARA	VARAS		Sur / Talca
	0	SERGIO	Sur / Talca /

N X

PAS . SHAP

Nio.	A. Palerno	A. Materno	Nombre	Zona
302/AI	CLINA	RODRIGUEZ	EADIOL A	
	LARCON	AGUILERA	FABIOLA	Sur / Talcahuano J
	RANGUIZ	ALVAREZ	LUIS	Sur / Talcahuano /
305/1	RAVENA		ADOLFO	Sur / Talcahuano /
	REVALO	AGUILERA PEÑA	TERESA	Sur / Talcahuano /
	VAMAÑO		RUBEN	Sur / Talcahuano /
108 C		CID	MARIA	Sur / Talcahuano /
	ARRASCO	MARDONES	MARLENE	Sur / Talcahuario /
	RUANI	SILVA	MARIA	Sur / Talcahuano 🗸
	INLIANI KAVEZ	VASQUEZ	ANGELICA	Sur / Talcahuano /
		TORRES	GLORIA	Sur / Talcahuano
12/100	NSTANZO -	CONTRERAS	GRACIELA	Sur / Talcahuano /
	NTRERAS	PAVEZ	DSCAR	Sur / Talcahuano /
14 / DL		ARIAS	JOHN	Sur / Talcahuano /
15"FA	UNDEZ	VEGA	ARMIDA	Sur / Talcahuano /
16 FIE		SANHUEZA	ELENA	Sur / Talcahuano /
IVALLIC	GUERDA	VENEGAS	NELSON	Sur / Talcahuano /
18VFL	ORES	ARIAS	MANUEL	Sur / Talcahuano /
19/FL		SILVA	HAYDEE	Sur / Talcahuano /
201/FO	NSECA	VALENZUELA	JUAN	Sur / Talcahuano /
21 / JGA	MONAL	MUNOZ	MARIA	Sur / Talcahuano /
22√]G0		RAMIREZ	MIRIAM	
23 1/ HE	NRIQUEZ	URREJOLA	CIRO	Sur / Talcahuano /
24 / HU	ENTELEMU	ANDANA	PAULA	Sui / Talcahuano √
25√JHU	ERTA	MUÑOZ	GILBERTO	Sur / Talcahuano /
26 /JAF	RPA	ARRIAGADA	ROSA	Sur / Talcahuario /
27/ LEI	VA	ORELLANA	EDUARDO	Sur / Talcahuano /
28 / LOI	BOS	SEPULVEDA	ORIANA	Sur / Talcahuano /
	RTINEZ	CAVIEDES		Sur / Talcahuano /
	PTINEZ	LUENGO	ADRIANA	Sur / Talcahiuano /
	RTINEZ	MARDONES	DAVID	Sur / Talcahuano /
	TAMALA	VENEGAS	BERTA	Sur / Talcahuano /
	TAYER	URRUTIA	VICTOR	Sur / Talcahuano /
4 MO		ZAMBRANO	TATIANA	Sur / Talcahuano /
5 MD	R6	MELLADO	MARIO	Sur / Talcahuano /
6 MO			MANUEL	Sur / Talcahuano /
	RALES	VILLEGAS	MARTA	Sur / Talcahuano /
8 MU	มีกร	ALARCON	SERGIO	Sur / Talcahuano /
	/ARRO	PEÑA	LUIS	Sur / Talcahuano /
J NUI		ANDRADE	EVA	Sur / Talcahuano
PAF		JARA	MONICA	Sur / Talcahuano /
I TEAL	I UDDA	VEGA	RENE	Sur / Talcahuano /
2 1041	LODRAN	ALARCON	JUANA	Sur / Talcahuano
RAN		SALAZAR	EUGENIA	Sur / Talcahuano
4/REY		VASQUEZ	RICARDO	Sur / Talcahuano
5-PIFT	Ü	ROCCA	MAURICIO	Sur / Talcahuano /

L MARINE E SCHOOL IN STANDARD TO LAND TO STANDARD TO LAND TO STANDARD TO LAND TO STANDARD TO STANDARD

	Nio	. A Palerno	A. Malerno	Nombre	Zona
	346	IROSS	HERNANDEZ	10005	
		SAAVEDRA	SANCHEZ	JORGE	Sur / Talcahuano /
V	348	SANHUEZA	ACEVEDO	JUAN	Sur / Talcahuano /
	349	TAPIA	ILLANES	PATRICIA	Sur / Talcahuano /
		TORRES	ITURRA	NELSON	Sur / Talcahuano /
		VALDES	SARMIENTO	ROSA	Sur / Talcahuano
	352	VARAS	BUSTOS	MARITZA	Sur / Talcahuano /
		VARELA	MUÑOZ	ALEJANDRO	Sur / Talcahuano /
ı		YEPSEN	YERA.	CARLOS	Sur / Talcahuano /
1		YEVENES	RIQUELME	HECTOR	Sur / Talcahuano
	356/	COFRE	MEZA	PATRICIA	Sui / Talcahuano /
			МЕZД	WALTER	Sur / Talcahuano /
1		ACOSTA	COLOMA	OSCAR	Viña del Mar /
1		ALARCON	FERNANDEZ	SUSANA	
		ALMIRON	DONOSO	MARIA	Viña del Mar
1	3604	ALTAMIRANO	ACUÑA	GERMAN	Viña del Mar
ı	361 1	ARANCIBIA	LEMUS	ANA	Viña del Mar
	362	ARANCIBIA	MAGNA	HECTOR	Viña del Mar
	3634	ARANGUIZ	QUIÑONES	PABLO	Viña del Mar
ŀ	364√	ARAVENA	IBARRA	ELBA	Viña del Mar
	365/	ASTUDILLO	MOLINA	MANUEL	Viria del Mar
		BAEZ	PINTO	JUAN	Viña del Mar
1	367√]	BANCHERO	HUGHES	JUAN	Viña del Mar / Vallyso
		BENZI	PEREZ	DAVID	Viña del Mar
		BRIONES	HERMOSILLA	MONICA	Viña del Mar /
		BRITO	SANHUEZA	URSULA	Viña del Mar //
4 "		CABELLO	URZUA		Viña del Mar
[3	72	CABIESES	GUILLEN	PALMIRA	Viña del Mar
[3	l73√	CABRERA	ESTAY	RAMON	Viña del Mar
3	74	CABRERA	VALENZUELA	MANUEL	Viña del Mar
3	75/1	CALDERON	BUSTAMANTE	ALFREDO	Viña del Mar
3	764)(CALDERON	VEGA	NORMA PEDRO	Viña del Mar
3	77 /](CAMERON	BORQUEZ		Viña del Mar
3	78 <i>4</i>](CAMPUSAND	TOLOSA	MARIA	Viña del Mar 🗸
3	79∤∤6	CAPETILLO	MENDEZ	RAUL	Viña del Mar
3	80 // C	CARCEY	PIZARRO	FLAVIA	Viña del Mar /
3	B1 / C	CARRASCO	GAETE	PATRICIO	Viria del Mar
3	B2/E	CARRERA	MONARDES	HECTOR	Viña del Mar / Vallas
3	33 / [C	CASTILLO	DURAN	PEDRO	Viña del Mar /
31	34√1€	ASTRO	ACEVEDO	PAOLA	Viña del Mar
3	35/10	CASTRO	ACEVEDO	FRESIA	Viña del Mar V
		ASTRO	DELGADILLO	MIRELLA	Viña del Mar 🗸
		ASTRO	VARGAS	PATRICIA	Viña del Mar
38		ASTRO	VIDAL	OLGA	Viña del Mar
				EDUARDO	Viria del Mar /

#

見見見ろろろろろろろと

RELACION SEGREMO DE INJUSTO SONS . SETUTO

		A. Paterno	A. Maleino	Nombre	Zona
	389/0	ATALAN	CATALAN	WARN	
	330 \ 0	EBALLOS	RAMIREZ	MARIA	Viña del Mar /
	391 40	HASE	DAVIS	JUAN	Viña del Mai
		FUENTES	QUEVEDO	ROSA	Viña del Mar
	393/[0	STERNAS	BERNALES	MARIA	Viña del Mar
	394/JC	OLIPI	LDPEZ	HORACIO	Viña del Mar 🗸
	395 /C		HENRIQUEZ	LUIS	Viña del Mar /
	396V C	ONTRERAS	BRITO	MANUEL	Viña del Mar /
	397 / C	UELLAR	TAPIA	JUAN	Viria del Mar /
	398 \D	AZA	LOPEZ	ANA	Viña del Mar
	399 D	IAZ	ESPINOZA	ROSE	Viña del Mar.
	400 E	SPINOZA	ALARCON	MABEL	Yiña del Mar 🗸
	401√E	SPINOZA	ARANCIBIA	RICARDO	Viña del Mar
	402√E	SPINOZA	SILVA	MARINKA	Viña del Mar
	403 / F/	ARFAN	BOBADILLA	LUIS	Viña del Mar
	404 F	ARIÑA	OLIVARES	JERONIMO	Viña del Mar
	405 F	ERNANDEZ	VERGARA	OMAR	Viña del Mar V
	406 F	GUEROA	MIRANDA	ALBERTO	Viña del Mar /,
	407 F	UENTES		NANCY	Viña del Mar 🗸
1.	408 / G	ALLARDO	CASTILLO	TRANSITO	Viña del Mar
	409 G	NMEZ	GALLARDO	JOSE	Viña del Mar
1	410 G	OMEZ OMEZ	GARRIDO	GLADYS	Viña del Mar
\triangleleft		ONZALEZ	GONZALEZ	FLOR	Viña del Mar /
N	412VG	DNZALEZ	BELLO	CARLOS	Viña del Mar 🗸
	413/G	DNZALEZ	FUENTES	GERARDO	Viña del Mar /
· /	414/16	DNZALEZ	GONZALEZ	JUAN	Viña del Mar /
	415 G	DNZALEZ	LOPEZ	ROSSANA	Viña del Mar
/	416 / GL	IEDDA	YALENZUELA	RAUL	Viria del Mar Valpro
1.	417 HE	CCD CCDA	ROZAS	MAGDALENA	Viña del Mai
1	A18 LIE	RNANDEZ	NIEVES	SONIA	Viña del Mar
7	119. LUC	RRERA	ADASME	JORGE	Viña del Mar
	420 / IB/	INNEKA	VERDEJO	GLORIA	Viña del Mai
1	421 INI	ANKA Carre	ALFARO	ZACARIAS	Viña del Mar
	422 JO	POLICE	ARAVENA	ANA	Viña del Mar
X	122 /14	PQUERA	CARCAMO	RICARDO	Viña del Mar
ZV \	423/ LA	NDAUK	CHODIL	MARIA	Viña del Mar
1-1	425 LA	ria -	ARRIAGADA	ANA	Viña del Mar
DE RELACION	426 LEI	VIIV	FERNANDEZ	JORGE	Viña del Mar
Or Or	420 LE	YA	AZUA	ARMANDINA	Viña del Mar.
The Company of	427 LL	MIFN	ALVAREZ	CARLOS	Viña del Mar
A S	428/LDI	7EZ	OPAZO	JORGE	Viña del Mar
O CONTRACTOR DEPORTED	429 LUI	LEHU	PEQUEÑO	CARLOS	Viña del Mar
	430 / LUI		MUÑOZ	CARLOS	Viña del Mar
0 . 50	431 AMA	TURANA	VEGA	CECILIA	Viña del Mar
3.0	432 MA	108	LEIVA	RICARDO	Viña del Mar
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Nro. A. Paterno	A. Materno	Nombre	Zona
477 TORRES	LAGOS	BATDICIO	
478 JUMANA	MATURANA	PATRICIO	Viña del Mar
479 URREA	OYARZO	MIGUEL	Viña del Mar
480 URREA	VEGA	JUAN	Viña del Mar
481 VALDES	ALARCON	JUAN	Viña del Mar
182 VALENCIA	RINTO	SANDRA	Viña del Mar
483√YARAS	SOTO	EDITH	Viña del Mar
484 VARGAS	ARANCIBIA	FRANCISCO	Viña del Mar ✓
185 VARGAS	DONOSO	LIDIA	Viña del Mar
186 VASQUEZ	PINO	MARIA	Viña del Mar
487√VASQUEZ	SOTO	PATRICIO	Viña del Mar
488 VEGA	SALINAS	NELSON	Viña del Mar / Valpso.
189 VELIZ		LORETO	Viña del Mar.
190 VERA	FUENTEALBA	CARLOS	Viña del Mar
191 VERDUGO	PACHECO	MAURICIO	Viña del Mar /
192 VILLALOBOS	BERNAL	ENRIQUE	Viña del Mar /
193 VILLARBEAL	PALLERO	GINETTE	Viria del Mar
194 YANEZ	GONZALEZ	MARK	Viña del Mar
195 ZAMORA	DONOSO	SONIA	Viña del Mai Valpro
196 FERNANDEZ	GENERAL	GUILLERMO	Viña del Mai
197 GONZALEZ		ALFONSO	Viña del Mar / Casablanca
198 VALDIVIA	MARTINEZ	MARIA	Viña del Mar / Coquimbo /
HOD TO LESS	CORTES	MARIO	Viña del Mar / Coquimbo /
199√DIAZ	BRICEÑO	JOSE	Viña del Mar / La Calera /
00 LEIVA	MORALES	GABRIEL	Viña del Mar / La Calera /
01 SEPULVEDA	PEÑA	CORA	Viña del Mar / La Calera /
02/SILVA	CELIS	LUIS	Viña del Mar / La Calera /
03/TORRES	NARANJO	AURELIO	Viña del Mar / La Calera V
04 VASQUEZ	DONOSO	JEANETTE	Viña del Mar / Limache /
05/ACUÑA	SALINAS	EUGENIO	Viña del Mar / Quillota /
06 ARANCIBIA	MUÑOZ	IRMA	Viña del Mar / Quillola /
07/CARRASCO	AVILA	OLIVERIO	Viña del Mar / Quillota
08/DIAZ	GALLARDO	ANA	Viña del Mar / Quillota /
09/LIZAMA	ROBLES	JOSE	Visia dal Mar 4 Dullius
10√MUÑOZ	ZUÑIGA	ROBERTO	Viña del Mar / Quillota
11√SULANTAY	LOPEZ	RAUL	Viña del Mar / Quillota
12√TAPIA	BRAVO	HUGO	Viña del Mar / Quillota
13 ALARCON	MUÑOZ	LUIS	Viña del Mar / Quillota /
14 ARAYA	FUENTES		Viña del Mar / San Antonio
15/ARAYA	PUELLE	MARIA	Viña del Mar / San Antonio
16 AVENDANO	CARVAJAL	ANTONIO	Viña del Mar / San Antonio
17 CASTANEDA	HIDALGO	LUIS	Viña del Mar / San Antonio
18 FREIRE	OLIVARES	REBECA	Viña del Mar / San Antonio
19 GAETE	ROA	DIEGO	Viña del Mar / San Antonio
20 JERIA	BRICEÑO	RAFAEL	Viña del Mar / San Antonio
v=1107	DITICENU	CARLOS	Viña del Mar / San Antonio

Nro.	A. Palerno	A. Materno	Nombre	7===
122			Nombre	Zona
4334	MELLADO	CALDERON	HECTOR	Viña del Mar /
434	MENDOZA	IBAÑEZ	ERNESTO	
435	MENDOZA	MADRAZO	PATRICIO	Viña del Mar
4361	MERCADO	DONOSO	CLARA	Viña del Mar
4371	MONSALVE	REYES		Viña del Mar /
438/	MONTENEGR	O ;PEREZ	LORENA	Viña del Mar
4397]	MORALES	LEWIN	MARCELA	Viña del Mar
440/	MOREL	MANZO	SERGIO	Viña del Mar
441/1	MORENO	IRRIBARRA	GLADYS	Viña del Mar /
442	MOYA	PEÑAILILLO	GUILLERMO	Viña del Mar
143	AOVOA		NANCY	Viña del Mar
144/1	DJEDA	VEGA.	MARCELINA	Viña del Mar
45/1	DLIVARES	DJEDA	PEDRO	Viria del Mar
46/1	OLIVARES	AVILA	LUIS	Viña del Mar / Valpa
17.1	DLIVARES	MERINO	ALFREDO	Viña del Mar
10.10	JDELL ****	MORALES	PATRICIO	Viña del Mar
40 /	DRELLANA	CASTRO	MARTINA	
HO A	PATIZ	GOMEZ	RAUL	Viña del Mar
	SORIO	CORTES	MARIA	Viña del Mar / Volysk
	SORIO	IBANEZ	GUSTAVO	Viña del Mar
	PALMA	CALQUIN	PATRICIA	Viña del Mar /
37P	AREDES	EYZAGUIRRE	EUGENIA	Viña del Mar
4VIP	EREZ	AGUILERA	JUAN	Viña del Mar
22 (L	EREZ	GONZALEZ	LUIS	Viña del Mar
6/ P	EREZ	RIOS		Viña del Mar
77 P	IMENTEL	VICENCIO	PEDRO	Viña del Mar
18 / P	ZARRO	BRANTE	JOSE	Viña del Mar
9/R	AMIREZ	ZUÑIGA	JUAN	Viña del Mar
0/R	AMOS		MARIA	Viña del Mar
1/RI	ODRIGUEZ	FUENTEALBA	JOSE	Viña del Mar
2/01	DJAS	CHAVEZ	PATRICIA	Viña del Mar
3 101	JBINA	ROJAS	VICTORIA	Viña del Mar
	JIZ-TAGLE	JELDES	CARLOS	Viña del Mar
- ACA	LAZAR	LEON	JOSE	Viña del Mar
11/24	ALAZAH	PANDOLFA	HUGO	Viña del Mar
2/ SP	LINAS	ALVAREZ	MARIA	Viña del Mar
120	NCHEZ	DIAZ	LUISA	
SA	NTIBAÑEZ	CALDERON	ROBINSON	Viña del Mar
SYSE	GUEL	ROMERO	ORLANDO	Viña del Mar
SIL		GONZALEZ	CARMEN	Viña del Mar
V SU	LANTAY	LOPEZ		Viña del Mar
V TA	PIA	ALVAREZ	MARCELO	Viña del Mar /
VTA		LOPEZ	ROSA	Viña del Mar
TA		MATELUNA	ELIANA	Viña del Mar
TAI			MARIANELLA	Viña del Mar
	RRES	SALAZAR	ERNESTO	Viña del Mar
-1.0		CANALES	MARIA	Viña del Mar

Nio. A Palerno	A. Malerno	Nombre	Zona
521 LAZO 522 MANZO 523 RAMOS 524 RIVERA 525 RODRIGUEZ 526 SANTIS 527 AHUMADA 528 AYALA 529 DONOSO 530 ESPINOZA 531 FLORES 532 GAETE 533 JIMENEZ 534 LEAL 535 LOPEZ 536 ORTIZ 537 REYES 538 RIQUELME 539 VERA 540 VILLAGRAN 541 VILLEGAS	RIVERA TAPIA LIRA ARAVENA ROJAS CAMPOS GALAZ ALVAREZ ORREGO RODRIGUEZ PASTENES MIÑO SANCHEZ PEREZ CHAMORRO GOMEZ ISRAYY QUIROZ BERNAL VEGA TEJOS	SANTIAGO GERARDO GUILLERMO MYRIAM SANDRO HECTOR JOSE HERNAN GUILLERMO CORNELIO LUZ JOSE JOSE BEATRIZ HERMAN MARCO EUGENIO ANTONIO HUMBERTO JORGE JOSE	Viña del Mar / San Antonio Viña del Mar / Valparaiso

#

RELACIONES EN SUR SERVICIONES AS SAN SON S. SAN SON S. SAN SON S. SAN SON S. SAN S. SA

ANEXO "B"

-				
L	Nro. A. Palerno	A. Malerno	Nombre	Zona
	Алехо В . І			
	1 JMERA	MUNOZ	NELSON	Aconcagua / Los An
- 1	2 / CORDOVA	BERNAL	CARLOS	Aconcagua / San Fel
	3 √MENA	BAEZA	ALICIA	Aconcagua / San Fel
	4 NAVARRO	ARANCIBIA	SANDRA	Aconcagua / San Fe
	5 ASTORGA	GARRIDO	- MANUEL	11 /
	6 GONZALEZ	VEGA	VICTOR	Norte / Iquique
		T No.	VICTOR	Norte / Iquique /
	7 MELIAN	CARRASCO	MISAEL	Puerto Montt / Ancud
	8 √ MONSALVE	GOMEZ	ENRIQUETA	Puerto Montt / Coyha
	9 ALMENDRA	CADMATAL	1005	,
	0 ARENAS	CARVAJAL	JOSE	Santiago √
	1 BETANCOUR	CORREA	SAMUEL	Santiago 🗸
	2 DIAZ	CASTILLO	PABLO	Santiago /
	//	MOLINA	ASCENCIO	Santiago 🗸
	//	ZUÑIGA	CLAUDIO	Santiago /
	/	CARVAJAL	MARLENE	Santiago /
	5 GONZALEZ	CASTRO	SORAYA	Santiago V
1	6 LOPEZ	MANSILLA	NELSON	Santiago √,
1	//	NARANJO	DEBORAH	Santiago
13	11	MEZA	FRANCISCO	Santiago
13		QUIROZ	ADRIAN	Santiago /
2	RODRIGUEZ	ORTEGA	BERTA	Santiago (
2		PEÑA	MARCELO	Santiago /
27	2 /JROMERO	BENALDO	MARIA	Santiago
	3 √ROMERO	MONSALVE	GUADALUPE	Santiago V
24		PADILLA	ANDRES	Santiago
25		LOPEZ	MARCELO	Santiago
28	YASQUEZ	ALFARD	EUGENIA	- /
27	VERDUGO	MONTENEGRO	NANCY	Santiago /
28	3 √VIDELA	BAIBER	CRISTIAN	Santiago /
29	VILAS	DIAZ	CARLOS	Santiago /
	ZAMORA	VALENZUELA	MARIO	Santiago ✓ Santiago ✓
7-	Alvane	541.5 		/
31	ALVAREZ	SUAREZ	MANUEL	Sede Central
32	V JURA	AGUIRRE	HUGO	Sede Central √
32 % 33	JAGUEROA -	SOTO	JUAN	Six / C
		RIVERA	JIMENA	Sur / Concepcion /
35		REBECO	ANA	Sur / Coronel
	ALVIAL	PASTRANA		Sur / Talca /
37		GARRIDO	Maria Yasna	Sur / Talcahuano /
38	A	MENDOZA		Sur / Talcahuano /
00	· [ritorari	MENDUZA	PATRICIO	Sur / Talcahuano /

Nio.	A. Paterno	A. Materno	Nombre	Zona
	/			
	TEJO	PINILLA	MARCELA	Sur / Talcahuano /
40	TOLEDO	CABEZAS	ADOLFO	Sur / Talcahuano /
41 /	ARAVENA	MALDONADO	EDITU	v~ /
1 11 1	BERRIOS	MORALES	EDITH	Viña del Mar
	VERA		ANGELA	Viña del Mar
	ZARO	ORELLANA	DAYSI	Viña del Mar 🗸
1		PONCE	CRISTINA	Viña del Mar
	SACRE	MAHNERT	SANDRA	Viña del Mar / Coquimbo /
	VASQUEZ	VITORIA	RODOLFO	Viña del Mar / Coquimbo /
1 /	FLORES	VILCHES	TANIA	Viña del Mar / San Antonio
48 √	BRAVO	FLORES	JORGE	Viña del Mar / Valparaiso /
	лехо В . 11			
	MAZUELA	OSORIO	GEOVANNA	Aconcagua / Los Andes
	ALVARADO	SILVA	ARMANDO	Aconcagua / San Felipe
3 4	HERMOSILLA	VARAS	MARIA	Aconcagua / San Felipe /
4 /	LAZCANO	SAAVEDRA	PEDRO	Aconcagua / San Felipe /
5 /	RATSCH	FUENTES	ERNA	Aconcagua / San Felipe /
6 √	RODRIGUEZ	PIZARRO	PATRICIA	Aconcagua / San Felipe /
7 √	VALENCIA	SALDIVIA	XIMENA	Austral / Punta Arenas
8	CHAVEZ	MUÑOZ	PATRICIA	Santiago /
	DIAZ	ARELLANO	ROBERTO	Santiago /
1				AN WORD .

PEDRO

GERALDINA

VICENTE MARGARITA

Sur / Curanilahue /

Viña del Mar / La Ligua / Viña del Mar / La Ligua / Viña del Mar / San Antonio /

10 VELASQUEZ

AGUAYO

REYNOSO

11 DSSES DIAZ 12 SAAVEDRA REYNOSI 13 WIESCHOLLEK ACOSTA

ANEXO "C"

NORMAS ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES, IDENTIFICADOS EN EL ANEXO B, CON RENTA RECOMPUESTA O NUEVO SISTEMA DE REMUNERACIONES.

INDEMNIZACION POR AMOS DE SERVICIO

La Empresa otorgará una indemnización por años de servicio a los trabajadores identificados en el Anexo B, la que se regirá por las siguientes normas:

Beneficiarios:

Todos los trabajadores con renta recompuesta adscritos a este Contrato Colectivo, que tengan a lo menos una antiquedad de 3 (tres) años de servicios continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de veintisiete (27) años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Todos los trabajadores nuevos, afectos al sistema de renta recompuesta que pertenezcan al Sindicato, con menos de 3 (tres) años de antiguedad, gozan del referido beneficio en la forma expresada en el párrafo anterior a contar de la fecha en que cumplan 3 años de antiguedad de servicios continuos a la Institución.

Los trabajadores afectos a sistema de renta recompuesta adscritos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, que continúen trabajando con posterioridad a la fecha en que cumplan los requisitos para obtener pensión de vejez en el Nuevo Sistema Frevisional, sólo devengarán el beneficio establecido en esta cláusula hasta esa fecha, dejando, en consecuencia, de contabilizarse para su cálculo los años de servicios prestados con posterioridad a ella.

Causales de otorgamiento:

La indemnización por término de contrato calculada en los años de servicios pactada, procederá sólo si el Contrato de Trabajo concluye por alguna de las siguientes cláusulas:

 Las señaladas en los números 2,3,5 y 6 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Tendrán derecho al pago de la indemnización por la causal "fallecimiento del trabajador", quienes acrediten ser herederos del causante, de conformidad al auto de posesión efectiva de la herencia dictada por Juez competente, el cual deberá ser presentado a la Institución dentro de

DE RELACIONES EN CONTROL DE LA CONTROL DE LA

E E E E E E E E E

200 días a contar de la fecha del fallecimiento. En todo caso, la demora en el pago de este beneficio como consencuencia del no cumplimiento oportuno de ese requisito, no generará la obligación de pagar intereses o reajustes, salvo que la tardanza en el pago exceda de 60 días, después de presentado el auto de posesión efectiva en el I.S.T.

- 2) Las señaladas en el Artículo 161 del Código del Trabajo.
- 3) La señalada en el Artículo 171 del Código del Trabajo.

El Instituto de Seguridad del Trabajo sólo pagará el beneficio señalado en esta cláusula, a un máximo anual de 5 trabajadores afectos al presente contrato colectivo, excluyéndose de esta cuota máxima aquellas indemnizaciones que se paguen por término del Contrato de Trabajo, en virtud de las causales del Nro. 3 del artículo 159, artículo 161 y artículo 171 del Código del Trabajo, esto es, muerte del trabajador, necesidades de la empresa, desabucio del empleador.

Monto del beneficio:

El monto de la indemnización señalada en esta cláusula corresponderá a un Sueldo Base de cada trabajador adscrito a este Contrato Colectivo, por cada año de servicio o fracción superior a seis meses.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo R.II del presente Instrumento, el monto del beneficio corresponderá, en cada caso, al que resulte de la aplicación del factor que para estos efectos se señala a continuación, en relación con el Sueldo Base de cada uno de ellos:

NOMBRE	DEL	TRABAJADOR
--------	-----	------------

00

000000000

00

0

FACTOR A
APLICAR
PARA CALCULO
INDEMNIZACION
AMOS DE SERV.

01.~	ALVARADO SILVA, ARMANDO	0.989	1. 9.
02	CHAVEZ MUMOZ, PATRICIA	0.838	
03.~ -Ac/-	DIAZ ARELLANO, ROBERTO	0.858	
COUL -	HERMOSILLA VARAS, MARIA	1.041	
) A 5. 5	LAZCANO SAAVEDRA PEDEO	1.022	
33785-	MAZUELA OSORIO, GEOVANNA	1.022	
07	OSSES DIAZ, GERALDINA	0.838	

08 RATCHS FUENTES, ERNA	
	O.978
09 RODRIGUEZ PIZARRO, PATRICIA	1.011
10 SAAVEDRA REYNOSO, VICENTE	0.869
11 VALENCIA SALDIVIA, XIMENA	1.280
12 VELASQUEZ AGUAYO, PEDRO	0.769
13 WIESCHOLLEK ACOSTA, MARGARITA	0.867

La indemnización establecida en esta cláusula será imputable a cualquiera otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo obligado sólo a pagar la indemnización por la que opte el trabajador o la indemnización de mayor valor, sin perjuicio de las que puedan otorgar las Instituciones Previsionales.

Trabajadores a Jornada Parcial:

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en su jornada de trabajo y; por consiguiente, la reducción proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del Contrato Colectivo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.
- b) Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada debidamente actualizada.
- c) La suma de las cantidades indicadas en las letras a) y
 b) será la indemnización total que corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos trabajadores que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

#

河門門門門外外外外外外外

STELACION OF

Eli Mint

ASIGNACION DE ANTIGUEDAD

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará a los trabajadores con renta recompuesta afectos al presente Contrato Colectivo, que hayan cumplido 3 (tres) años de servicio continuos en la Institución, una asignación anual por este concepto, cuyo monto estará expresado en días de Sueldo Base Mensual por cada año de servicio continuo prestado a la Institución, de acuerdo a la siguiente

AL CUMPLIR

SE PAGARA

	3 años		antiguedad	
	años			
	años			
	años		antiguedad	46.3
	años	s de	antiguedad	
8		de	antiguedad	
9			antiguedad	
10			antiguedad	
11			antiguedad	
12			antiguedad	
13			antiguedad	
14			antiguedad	
15			antiguedad	
16			antiguedad	
17		de	antiguedad	
18		de	antiguedad	
19		de	antiguedad	
20	años	de	antiguedad	
21	años	de	antiguedad	
22	años	de	antiguedad	
23	años	de	antiguedad	
24	años	de	antiguedad	•
25	años	de	antiguedad	
26	años	de	antiguedad	
27	años	de	antiguedad	
28	años	de	antiguedad	
29	años		antiguedad	
30	años		antiguedad	

0000

12 días de sueldo base 13 días de sueldo base 14 días de sueldo base 15 días de sueldo base 16 días de sueldo base 17 días de sueldo base 18 días de sueldo base 19 días de sueldo base 20 días de sueldo base 21 días de sueldo base 22 días de sueldo base 23 días de sueldo base 24 días de sueldo base 25 días de sueldo base 26 días de sueldo base 27 días de sueldo base 28 días de sueldo base 29 días de sueldo base 30 días de sueldo base 31 días de sueldo base 32 días de sueldo base 33 días de sueldo base 34 días de sueldo base 35 días de sueldo base 36 días de sueldo base 37 días de sueldo base 38 días de sueldo base 39 días de sueldo base

Esta asignación se pagará conjuntamente con la remuneración mes siguiente a aquel en que el trabajador haya cumplido nueva anualidad de trabajo en el I.S.T.

GRATIFICACION CONVENCIONAL GARANTIZADA

e diminud Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará a todos los trabajagores con renta recompuesta involucrados en el presente Contrata Colectivo de Trabajo, seis (6) Gratificaciones Anuales equivaente, cada una de ellas, a medio (1/2) Sueldo Base del trabaja-ON THE BURNER BURNER

Se hieroffish

El total de las gratificaciones señaladas se prorrateará y liquidará en duodécimos y en esa proporción se cotizará por ellas mensualmente a los organismos previsionales, reteniéndose el monto líquido que corresponda para ser pagada en la siguiente

- Medio (1/2) sueldo base de gratificación, conjuntamente con el sueldo del mes de marzo, anticipándose su valor líquido el día 15 de este mes.
- Medio (1/2) sueldo base de gratificación, conjuntamente con el sueldo del mes.de septiembre, anticipándose su valor líquido el día 15 de este mes.
- Un (1) sueldo base de gratificación, conjuntamente con el sueldo del mes de diciembre, anticipándose su valor líquido el día 15 de este mes.
- (1) sueldo base de gratificación en la fecha trabajador haga uso de su feriado legal anual. Si por cualquier razón no hiciere uso de su feriado en el año correspondiente, la cuota referida le será pagada a más tardar el 15 de diciembre.

al hero B Respecto del personal con renta recompuesta, las horas extraordinarias se calcularán exclusivamente sobre el Sueldo Base, y sólo con el recargo que para ellas establece el artículo 32 del Código del Trabajo.

CLAUSULA GENERAL

En el resto de las materias se regirán por las Cláusulas Generales del Contrato, en todo aquello que no resulte incompatible con el sistema de remuneraciones vigente, para estos trabajadores, al 31 de diciembre de 1995.-

JAN

0

0

0

0 0

ANEXO D

TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACION DE ANTIGUEDAD ALTERNATIVA DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AMOS 1996 Y 1997.

- Se aplicará la tabla que a continuación se señala, a aquellos trabajadores involucrados, que con motivo de la forma de cálculo de este beneficio establecida en la Cláusula Décimo Cuarta, les signifique una rebaja o menoscabo de la que actualmente se encuentren percibiendo.
- 2) La asignación de antiguedad para los trabajadores referidos en el punto anterior, será conforme a las escalas y porcentajes sobre el sueldo base, que a continuación se indica:
 - a) Personal ubicado entre los Grados 1-A y 10-B:

```
04 años de antiguedad
                          06% sobre el sueldo base.
06 años de antiguedad
                         10% sobre el sueldo base.
08 años de antiguedad
                          13% sobre el sueldo base.
10 años de antiguedad
                         15% sobre el sueldo base.
12 años de antiguedad
                         17% sobre el sueldo base.
14 años de antiguedad
                         19% sobre el sueldo base.
16 años de antiguedad
                         21% sobre el sueldo base.
18 años de antiguedad
                         23% sobre el sueldo base.
20 años de antiguedad
                         25% sobre el sueldo base.
22 años de antiguedad
                         27% sobre el sueldo base.
24 años de antiguedad
                         29% sobre el sueldo base.
26 años de antiguedad
                         31% sobre el sueldo base.
28 años de antiguedad
                         33% sobre el sueldo base.
30 años de antiguedad
                         35% sobre el sueldo base.
```

b) Personal ubicado entre los Grados 11-A y 18:

00

Dens . 5374

03 años de antiguedad 04% sobre el sueldo base.
04 años de antiguedad 07% sobre el sueldo base.
05 años de antiguedad 11% sobre el sueldo base.
06 años de antiguedad 13% sobre el sueldo base.
16 años de antiguedad 15% sobre el sueldo base.

 c) Desaparecida la condición de menoscabo señalada en el punto primero de este Anexo, se aplicará la Cláusula Décimo Cuarta de este Proyecto del Contrato Colectivo.

ANEXO E

BENEFICIO DE VESTUARIO DE PROTECCION Y TENIDAS DE TRABAJO DEL CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AMOS 1996 Y 1997

2 tenidas blancas. 18.378 20.997 1 chaleco celeste. 15.080 20.650	
1 par de zapatos blancos. 25.000 13.334 F) Practicantes. Auxiliares Paramédicos de Ambulancia. Auxiliares Técnicos de Salud Ocupacional y Auxiliares Paramédicos de Policlínicos Periféricos:	
2 tenidas blancas. 1 jersey blanco. 20.992 4m/2 = 41.984 20.600 1 par de zapatos blancos. 25.000 13.334 1 chaquetón. 1 impermeable. 25.000 13.334 24.634 29.362	ч , , ,
1 ambo uniforme. 2 camisas. 1 corbata. 1 par de zapatos de suela. 1 jersey de lana. 1 impermeable. 1 1.660 7.72 14760 13.772 1.62	1
2 tenidas completas. 17 1/0 /u x 2 = 34220 1 par de zapatos de suela. 15.632 1 jersey de lana. 14.761 1 impermeable de uso común. 29.362	
E) Servicios Generales:	
3 slack de jeans. 19750 % /3= 44.250:2= 27.125 1 par de zapatos de seguridad. 15832 15832 33.957	

F) <u>Secretarias</u>, <u>Auxiliares</u> <u>Administrativos</u> <u>Femeninos</u>, Mantención de Empresas y Promoción: incluyendo

2 tenidas de trabajo (falda y chaqueta). 70.000-x2 = 140.000 -

- G) Personal Administrativo Masculino:
 - 1 ambo uniforme. 2 camisas.

67.900

7380 m + 2 = 14.760

- H) <u>Auxiliares Paramédicos de Rayos X. Banco de Sangre.</u> <u>Laborato-</u> rio Clinico y Farmacia: Profesora de Manualidades:
 - 2 tenidas blancas.

18.378 + 2 = 36.356

1 par de zapatos blancos. 21000

1 chaleco de lana.

15.080

I) <u>Choferes</u>:

17000

76.836

1 veston. (Ivelan / jaulalan) + 51680 2 pantalones. 64.680

2 pantalones.

4 camisas.

7380 hv4 = 29520 1989 hv 2 = 3978

2 corbatas. 1 par de zapatos.

15632

1 chaqueton. 1 impermeable. 54.634

198.026

- J) <u>Personal de Talleres. Caldera y Jardines:</u>
 - 2 slack de jeans.

14.750 /m + 2 = 29.500

1 par de zapatos de seguridad. 15.832

K) <u>Ordenanzas Especializados</u>:

1 ambo.

6 camisas cada dos años.

22.140

2 corbatas cada dos años.

1 impermeable.

19920 ch 3 =

3 pares de zapatos cada dos años.

17 592 Chr3=52.776: Z = 76.388 29.362

29.362 139, 819

- L) <u>Personal de Bodega y Economato</u>:
 - 2 tenidas de trabajo.
 - 1 par de zapatos de seguridad. 19832
 - 2 capas.
- M) <u>Personal de Ropería:</u>

2 guardapolvo o bata.

73,732 /m +2=

1 par de zapatos.

16.000

1 chaleco de lana.

15 080

15.080

N) <u>Médico</u>:

970 . SAM

2 capas blancas.

93/3 Charz = 18.624

1 par de zapatos blancos.

ELAC_{/O}, Real de la beneficio de vestuario señalado en este Anexo, en los meses de Abril y Octubr efectuará en el año 1996 y 1997, en los meses de Abril y Octubre.

ANEXO F

JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LOS LUGARES QUE SE INDICAN PACTADA EN CONTRATO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA LOS AMOS 1996 Y 1997

SEDE CENTRAL:

a) Auxiliares Administrativos, Secretarias y Digitadoras:

Duración

: 44 Horas semanales efectivas.

Distribución

: Lunes a Jueves Viernes

08.30 a 17.45 hrs.

08.30 a 18.00 hrs.

b) <u>Ordenanzas Especializados</u>:

Duración

: 47.5 Horas semanales efectivas.

Distribución

: Lunes a Viernes

08.00 a 18.00 hrs.

ZONAL VIRA DEL MAR:

a) <u>Auxiliares Administrativos. Secretarias y Digitadoras:</u>

Duración

: 44 Horas semanales efectivas.

Distribución

: Lunes a Jueves

Viernes

08.30 a 17.45 hrs. 08.30 a 18.00 hrs.

b) <u>Ordenanzas Especializados</u>:

Duración

: 47.5 Horas semanales efectivas.

Distribución

: Lunes a Jueves 08.00 a 18.00 hrs.

c) <u>Chofer Ambulancia</u>:

Duración : 48 Horas semanales efectivas. Distribución : Turnos alternados y rotativos:

08.00 a 20.00 hrs. 08.00 a 16.00 hrs.

20.00 a 08.00 hrs.

d) <u>Chofer Traslado de Pacientes:</u>

RELACIONDURACION

....

Chestas Ranco II I

: 48 Horas semanales efectivas.

Mistribución

: Lunes a Sábado 08.00 a 20.00 hrs.

08.00 a 16.00 hrs.

e) <u>Ordenanza de Movilización</u>:

Duración

000000

0

0 0

00

0

000000000

: 47.5 Horas semanales efectivas.

Distribución

: Lunes a Jueves 08.00 a 18.00 hrs.

f) Auxiliar Paramédico Policlinico Programado:

Duración

: 48 Horas semanales.

Distribución

: Lunes a Viernes

08.00 a 17.35 hrs.

g) <u>Auxiliares Paramédicos Policlínicos de Urgencia:</u>

Duración

": 48 Horas semanales.

Distribución : Turnos alternados y rotativos:

08.00 a 20.00 hrs.

08.00 a 16.00 hrs.

12.00 a 20.00 hrs. 20.00 a 08.00 hrs.

Lunes a Viernes

08.00 a 17.35 hrs.

h) <u>Auxiliares Paramédicos de Hospitalización</u>:

Duración

: 48 Horas semanales.

Distribución

: Turnos alternados y rotativos:

08.00 a 20.00 hrs.

08.00 a 16.00 hrs.

08.00 a 14.00 hrs.

16.00 a 20.00 hrs.

20.00 a 08.00 hrs.

i) Auxiliares Paramédicos Pabellón:

Duración

: 48 Horas semanales.

Distribución

: Turnos alternados y rotativos:

08.00 a 20.00 hrs.

08.00 a 16.00 hrs.

12.00 a 20.00 hrs.

20.00 a 08.00 hrs.

Lunes a Viernes 12.00 a 20.00 hrs.

Sábado

08.00 a 16.00 hrs.

j) <u>Auxiliar Paramédico Recuperación:</u>

Duración

: 48 Horas semanales.

Distribución : Lunes a Viernes

08.30 a 18.00 hrs.

OPNS . SALA

k) <u>Auxiliares Paramédicos Cuidados Intensivos</u>:

Duración

: 48 Horas semanales.

Distribución

: Turnos alternados y rotativos:

08.00 a 20.00 hrs. 08.00 a 16.00 hrs. 20.00 a 08.00 hrs.

1) <u>Ordenanzas Médicos</u>:

Duración Distribución : 48 Horas semanales efectivas.

: Turnos alternados y rotativos:

07.00 a 15.00 hrs. 14.00 a 22.00 hrs. 22.00 a 07.00 hrs. 22.00 a 08.00 hrs. 20.00 a 07.00 hrs.

08.00 a 18.00 hrs. 07.00 a 19.00 hrs. 08.00 a 14.00 hrs.

08.00 a 20.00 hrs. 20.00 a 08.00 hrs.

Lunes a Viernes

08.00 a 18.00 hrs.

m) <u>Auxiliares Paramédicos de Esterilización</u>:

Duración

: 48 Horas semanales.

Distribución

: Turnos alternados:

08.00 a 16.00 hrs. 08.00 a 18.00 hrs. 08.00 a 20.00 hrs. 09.00 a 16.00 hrs.

n) <u>Auxiliares de Ropería</u>:

Duración

: 48 Horas semanales efectivas.

Distribución

: Lunes a Viernes 08.00 a 18.00 hrs. Sábado 08.00 a 15.00 hrs.



0

0